

ACTAS*

DE LA

76ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO
DE RADIOCOMUNICACIONES

6-10 de noviembre de 2017

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. I. KHAIROV, Presidente
Sr. M. BESSI, Vicepresidente
Sr. N. AL HAMMADI, Sr. D. Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,
Sr. S. K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,
Sr. R. L. TERÁN, Sra. J. C. WILSON

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes:

Sr. M. MANIEWICZ, Director Adjunto y Jefe, IAP
Sr. A. VALLET, Jefe, SSD
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP
Sr. C.C. LOO, Jefe en funciones, SSD/SPR
Sr. A. FALOU DINE, SSD/SPR
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD
Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD
Sr. W. IJEH, Administrador de la BR
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 76ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 76ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB17-3/10.

Asuntos tratados	Documentos
1 Apertura de la reunión	–
2 Informe del Director de la BR	RRB17-3/2 + Add.1-10, Add.2(Add.1), Add.8(Add.1), Add.10(Add.1)(Rev.1), Add.10(Add.2), Add.10(Add.3)
3 Reglas de Procedimiento	RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)), RRB17-3/5; CCRR/59
4 Interferencia del sistema de satélite Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía	RRB17-3/3, RRB17-3/8
5 Comunicación de la Administración de Qatar relativa a un cambio de administración notificante para las redes de satélites ESHAILSAT-26E-2 y ESHAILSAT-26E-3	RRB17-3/4; RRB17-3/DELAYED/3, RRB17-3/DELAYED/4, RRB17-3/DELAYED/5
6 Comunicación de la Administración de la India relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT-EXK82.5E	RRB17-3/6; RRB17-3/DELAYED/1, RRB17-3/DELAYED/2
7 Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C4-K	RRB17-3/7
8 Comunicación de la Administración de China relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites CHINASAT-DL5	RRB17-3/9
9 Elección del Presidente y el Vicepresidente de la Junta para 2018	–
10 Presidencia del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento	–
11 Trabajo sobre el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)	–
12 Fechas de la próxima reunión y de reuniones futuras	–
13 Aprobación del Resumen de Decisiones	RRB17-3/10
14 Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 6 de noviembre de 2017 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los participantes, en su nombre y en el del Secretario General.

1.3 El **Presidente** señala a la atención de los presentes cinco contribuciones tardías recibidas antes del inicio de la reunión y relacionadas con puntos que ya figuran en el orden del día de la Junta. Propone que la Junta los tome en consideración a efectos informativos en los respectivos puntos del orden del día.

1.4 Así se **acuerda**.

1.5 El **Sr. Magenta** subraya que las contribuciones tardías recibidas después del inicio de una reunión no deben tenerse en consideración, aunque estén relacionadas con puntos del orden del día de la Junta. Se debe tomar nota de ellas, pero no deben debatirse.

1.6 El **Sr. Strelets** declara que las condiciones de tramitación de contribuciones tardías por la Junta se determinaron hace varios años, y que se estipulan claramente en los Procedimientos internos y los métodos de trabajo de la Junta que figuran en la Parte C del Reglamento interno. Todas las contribuciones tardías aceptadas para información en la presente reunión han sido recibidas antes del inicio de la reunión.

1.7 El **Presidente** dice que la Junta debe determinar en cada caso lo que hace con las contribuciones tardías, ya que en algunas ocasiones la información recogida en las mismas es fundamental para el estudio de un tema.

1.8 El **Sr. Ito** dice que el asunto de las contribuciones tardías ya se ha debatido ampliamente en el pasado. Personalmente, ha apoyado la incorporación oficial de contribuciones tardías en el orden del día de determinadas reuniones si contenían elementos importantes, pero se decidió aceptarlas únicamente a efectos informativos, a fin de evitar aludes de contribuciones tardías. Ello no impide, no obstante, que se debatan contribuciones tardías.

1.9 El **Sr. Kibe** se remite al § 1.6 de la Parte C del Reglamento interno, y señala que si bien se aceptaron contribuciones tardías para determinadas reuniones, no se incorporaron en el orden del día de la reunión siguiente. Algunas contribuciones tardías se consideraron en el pasado como contribuciones, pero si fueron aceptadas sólo lo fueron a efectos de información. Por ejemplo, la 66ª reunión de la Junta recibió muchísimas contribuciones tardías y quizá convenga reexaminar el asunto ulteriormente.

1.10 El **Director** y la **Sra. Wilson** apoyan el llamamiento a la flexibilidad del Presidente y señalan que el texto vigente de la Parte C del Reglamento interno abarca estos asuntos de manera adecuada.

1.11 El **Sr. Strelets** señala que lamentablemente no todos los documentos estaban disponibles en todos los idiomas de la UIT a tiempo para preparar la presente reunión de la Junta.

1.12 El **Director** dice que, lamentablemente, las semanas anteriores a la presente reunión han coincidido con otro evento importante de la UIT, la CMDT-17, al cual ha habido que dedicar el grueso de los recursos de traducción.

2 Informe del Director de la BR (Documento RRB17-3/2 y Addenda 1-10, incluidos los Addenda 1 y 2, los Addenda 1 a 8, y los Addenda 1(Rev.1), 2 y 3 al Addendum 10)

2.1 El **Director** presenta su habitual Informe contenido en el Documento RRB17-3/2, y señala a la atención el Anexo 1 en el que se enumeran las medidas adoptadas por la Oficina a raíz de las

decisiones de la 75ª reunión. En lo que respecta a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélite (pagos tardíos), tratada en el § 3 y el Anexo 4 al informe, señala que no se han cancelado notificaciones a consecuencia del impago de facturas.

Análisis de la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y medidas a tomar (§ 2 del Documento RRB17-3/2 y Addéndum 7)

2.2 El **Director** señala a la atención el § 2 de su informe, recuerda que la Junta ya ha debatido los retrasos de la tramitación de notificaciones de redes de satélite, y facilita estadísticas actualizadas (incluido octubre de 2017) para completar el Anexo 3 al informe. Como se indica en el Cuadro 2 del Anexo 3, el plazo de tramitación para la publicación de solicitudes de coordinación de redes de satélite ha disminuido de casi 8 meses en agosto de 2017 a 4,8 meses en octubre de 2017. Gracias a una serie de medidas adoptadas por la Oficina, indicadas en el Addéndum 7 al Documento RRB17-3/2, así como a la dura labor del personal de la BR, el plazo de tramitación es ya de casi 4 meses. Como informó a la Junta en su 75ª reunión, el Consejo ha decidido añadir tres puestos P3 a la plantilla de la Oficina para facilitar el trabajo de tramitación de notificaciones de redes de satélite. Esos funcionarios serán contratados durante el próximo mes, y la Oficina se encontrará así en mejores condiciones para afrontar su carga de trabajo, teniendo siempre en cuenta que no puede controlar el número y la complejidad de las redes sometidas.

2.3 El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina el análisis de los plazos de tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y de las medidas que se han de adoptar, recogidas en el Addéndum 7 al Documento RRB17-3/2, pero teme que los tres puestos adicionales, que todavía no han sido cubiertos, no sean suficientes. Si bien se ha reducido el plazo de tramitación de solicitudes de coordinación, la tramitación de redes de satélite con arreglo a los Apéndices 30/30A y 30B es de unos 10 meses. Además de su trabajo de rutina, la Oficina ha respondido a una solicitud del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R acerca del Apéndice 8, y necesita poner al día su software para tener en cuenta la revisión recientemente aprobada de la Recomendación UIT-R S.1503. Ahora bien, aunque es esencial dedicar recursos al desarrollo de software, es insuficiente para resolver el problema de los retrasos de tramitación. Se necesita más personal calificado para tratar las notificaciones no OSG. Según el orador, en la Oficina debería haber equipos independientes para tratar no solamente a las bandas planificadas y no planificadas; también sería útil examinar la posibilidad de disponer de un equipo independiente para examinar las notificaciones complejas para redes no OSG multisatélites. El aumento del número de notificaciones entraña un aumento de los ingresos y, dado que así se pueden aumentar los ingresos de la UIT, la Oficina debería contemplar un aumento correspondiente de su plantilla.

2.4 El **Presidente** dice que la Junta comprende la inquietud del Sr. Strelets. Aun si se cubrieran los tres nuevos puestos, no es evidente determinar cómo se reduciría el plazo de tramitación de notificaciones a tenor de los Apéndices 30/30A y 30B. De la Figura 7 del Addéndum 7 parece desprenderse que los ingenieros de la BR trabajan a pleno rendimiento.

2.5 El **Director** conviene con el Sr. Strelets en que se necesitan recursos humanos y mejores softwares. Cuando los miembros de la UIT hayan aprobado la Recomendación UIT-R S.1503-3, la Oficina actualizará el software de verificación del cumplimiento de la dfpe. Ahora bien, no debe olvidarse que sólo tres de las 26 notificaciones plantearon dificultades con el software actual. En lo que respecta a los recursos humanos, la Oficina dispondría efectivamente de cuatro funcionarios más, a saber, los tres empleos que deben cubrirse a partir de principios de 2018 y la sustitución de un funcionario que ha estado ausente por enfermedad repetidamente durante los dos últimos años y que se jubilará próximamente. Entre las medidas destinadas a mejorar los plazos de tramitación, el orador está convencido de que el nuevo Jefe de SSD contemplará una reestructuración de la plantilla y mejoras de los procesos.

2.6 El **Sr. Bessi** dice que el Addendum 7 al Documento RRB17-3/2 responde a la solicitud de la Junta de un informe sobre medidas encaminadas a reducir el plazo necesario para tramitar notificaciones de redes de satélite. Conforme a la Resolución 908 (Rev.CMR-15), la Oficina debe desarrollar un sistema de notificación electrónica destinado a las administraciones, pero conviene con el Sr. Strelets en que la Oficina también necesita expertos que trabajen sobre las notificaciones, a fin de poner término a los retrasos de tramitación que han rebasado los plazos reglamentarios. Para seguir avanzando es necesario contratar expertos y desarrollar software de tramitación y validación. Además, habida cuenta de que las administraciones notifican ahora sistemas de miles de satélites, debe revisarse el Acuerdo 482 del Consejo (que se debatirá cuando la Junta examine el Addendum 8 al Documento RRB17-3/2, véanse los § 2.80 a 2.94 de las presentes actas).

2.7 El **Director** conviene con el Sr. Bessi en que es importante mejorar la presentación electrónica de notificaciones conforme a la Resolución 908 (Rev.CMR-15), y en las diferencias entre los costes recuperados actualmente conforme al Acuerdo 482 del Consejo y la carga de trabajo real que supone para la Oficina la tramitación de sistemas cada vez más complejos, ya sean OSG o no OSG.

2.8 El **Sr. Strelets** dice que los cánones por tramitación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites indicados en el Acuerdo 482 del Consejo no representan el coste de tramitación de las notificaciones por la Oficina, sino que constituyen un obstáculo eficaz contra la comunicación a la UIT de notificaciones de redes de satélites indeseadas.

2.9 La **Sra. Jeanty** agradece a la Oficina el análisis pormenorizado recogido en el Addendum 7, pero insiste en que la Oficina tiene la obligación de tramitar las notificaciones de sistemas espaciales dentro de los plazos reglamentarios. Por los motivos expuestos en el documento, hace algún tiempo que esos plazos no se cumplen. La oradora confía no obstante en que la Oficina pueda cumplir los plazos gracias al aumento de la plantilla. En caso contrario, la Oficina deberá definir prioridades, reasignar funcionarios o estudiar una posible reestructuración.

2.10 El **Sr. Ito** dice que el Addendum 7 al Documento RRB17-3/2 contiene respuestas a preguntas reiteradas por la Junta con respecto al incumplimiento por la Oficina del plazo de cuatro meses para la tramitación de determinadas notificaciones. A pesar de los esfuerzos de la Oficina para desarrollar software y mejorar los plazos de tramitación, siguen faltando recursos humanos y financieros. El Consejo debe resolver ese problema.

2.11 El **Sr. Magenta** dice que el Addendum 7 aclara la situación. Supone que, con el personal suplementario y mejoras del software, disminuirán los plazos de tramitación.

2.12 El **Sr. Hoan** acoge con agrado el análisis recogido en el Addendum 7. El aumento del número y la complejidad de las notificaciones han alargado los plazos de tramitación, y la propia estructura de la recuperación de costes (con una API gratuita y un tope de costes) debe asumir parte de la responsabilidad de esta situación.

2.13 El **Sr. Kibe** reconoce que parte del problema de los retrasos de tramitación de notificaciones de sistemas espaciales se debe a la insuficiencia de recursos humanos y alienta a la Oficina a cubrir lo antes posible los tres puestos adicionales. Propone que la información del Addendum 7 se señale a la atención de la CMR-19 por medio del informe del Director.

2.14 El **Director** dice que en el pasado el aumento de los plazos de tramitación se asociaba a menudo con la necesidad de aplicar nuevas decisiones de la CMR y que esos problemas transitorios se resolvieron cuando se actualizaron los software correspondientes. Ahora bien, en los dos últimos años, el número y sobre todo la complejidad de las notificaciones han provocado retrasos de tramitación. El actual sistema de recuperación de costes no tiene en cuenta esa complejidad y, como ha señalado el Sr. Hoan, exacerba las dificultades.

2.15 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente sobre el § 2 de informe del Director y el Addendum 7:

«En relación con el § 2 del Documento RRB17-3/2 y el Documento RRB17-3/2(Add.7), la Junta agradeció el detallado análisis de los motivos que causan un retraso en la tramitación de los distintos tipos de notificaciones y propuso medidas para su reducción. La Junta se dijo preocupada por la persistencia del retraso en la tramitación de las notificaciones, señalando, no obstante, que tal retraso se había reducido en algunos casos. La Junta encargó a la Oficina que siga tomando todas las medidas pertinentes, como el aumento de los recursos humanos y la creación del software necesario, para reducir el retraso en la tramitación de las notificaciones para respetar los límites reglamentarios y que rinda informe a la Junta sobre la evolución de la situación.»

2.16 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB17-3/2 y Addenda 3 a 6, 9 y 10, así como Addenda 1(Rev.1), 2 y 3 al Addendum 10)

2.17 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** presenta el Addendum 3 al Documento RRB17-3/2, que contiene un análisis de la aplicación del acuerdo de radiodifusión terrenal GE84, en el cual se explica en particular por qué la condición de signataria del Acuerdo Regional GE84 impone a la Administración de Italia ciertas obligaciones importantes. Además, el hecho de que la Administración de Italia haya aplicado disposiciones del Acuerdo no es jurídicamente anodino. Un principio de derecho fundamental, como indica el Relator Especial (Sir Humphrey Waldock) de la Comisión de Derecho Internacional, es que «nadie puede al mismo tiempo reclamar un derecho y quedar exento de las obligaciones que conlleva». Además, el hecho de que un Estado Miembro de la UIT no esté obligado por el Acuerdo GE84 no le exime de cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que tienen por objeto proteger los servicios radioeléctricos de otros países. Salvo las 118 asignaciones FM inscritas conforme al procedimiento del Artículo 11 (enumeradas en el Anexo 1 al Addendum 3), ninguna de las asignaciones de Italia tiene derecho a protección contra la interferencia perjudicial causada por cualquiera de las asignaciones eslovenas consignadas en el Anexo 2 al Addendum 3, y no debe causar interferencia perjudicial a ninguna de esas asignaciones. El orador señala que sólo 30 administraciones (de las 121 que tienen territorios en la zona de planificación del Acuerdo GE84) han aprobado oficialmente el Acuerdo GE84. Sin embargo, la mayoría de las administraciones que no han aprobado el Acuerdo aplican plenamente sus disposiciones, actuando así como Miembros Contratantes *de facto* del Acuerdo.

2.18 El **Director** dice que el análisis responde a la solicitud de información sobre «la historia general de las asignaciones notificadas desde 1984 por las Administraciones de Italia y Eslovenia en lo que respecta a la aplicación del número 11.34 del RR» formulada por la 75ª reunión de la Junta. La Administración italiana no respeta el Reglamento de Radiocomunicaciones ni la Constitución o el Convenio de la UIT porque estaciones italianas que no han sido notificadas causan interferencia perjudicial a estaciones notificadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.19 El **Sr. Bessi** acoge con agrado el análisis de los derechos y obligaciones de las administraciones, que se asemeja al análisis preparado para el Acuerdo GE06, y declara que debería señalarse a la atención de todas las partes interesadas en trabajar para encontrar una solución en la banda FM. Habida cuenta de los avances realizados entre Italia y Francia, Suiza y otros países, pregunta por qué no se llega a acuerdos de coordinación con Eslovenia.

2.20 El **Sr. Strelets** dice que el análisis del Acuerdo GE84 es de interés general y propone que se publique en el sitio web de la Junta una versión en la que no se mencione en países concretos. En lo que respecta a los servicios de radiodifusión sonora, la Oficina y las administraciones han desplegado esfuerzos considerables sin llegar a resultados significativos. Quizá convenga adoptar un

planteamiento diferente, por ejemplo, presionando a Italia a través de la CEPT puesto que se trata de un problema estrictamente regional. En el informe de la reunión de la Oficina con las administraciones de Italia y sus países vecinos (Addendum 6 al Documento RRB17-3/2) se contemplan medidas adicionales, pero la legislación italiana obstaculiza la solución de los problemas de interferencia perjudicial. En lo que respecta al Acuerdo GE06, el orador señala que Croacia todavía se queja de interferencias perjudiciales causadas a sus estaciones de radiodifusión de televisión.

2.21 El **Director** dice que el Gobierno italiano ha podido adoptar una nueva legislación encaminada a resolver los problemas que plantea el Acuerdo GE06, pero ha tenido más dificultades con respecto al Acuerdo GE84, a pesar de su buena voluntad para encontrar una solución. La legislación italiana vigente no refleja el Acuerdo GE84, pero debería reflejar el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Constitución y el Convenio, por lo cual debería haber razones legislativas para detener las interferencias perjudiciales.

2.22 El **Sr. Hoan** se declara de acuerdo con el Sr. Bessi. Agradece el análisis del Acuerdo GE84, en el que se demuestra claramente que Italia debe aplicar las disposiciones de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones y dejar de causar interferencias perjudiciales a sus países vecinos. Acoge con agrado el resultado de la reunión multilateral y espera que haya más reuniones multilaterales y coordinaciones bilaterales. Pide a la Oficina que supervise la situación e informe a la próxima reunión de la Junta.

2.23 La **Sra. Jeanty** dice que el excelente análisis recogido en el Addendum 3 podría hasta citarse en causas judiciales sin que la UIT debiera participar directamente. Un principio de derecho importante es que nadie puede reclamar un derecho y quedar exento de las obligaciones que conlleva. El análisis debería distribuirse a los miembros de la UIT. La oradora señala un detalle interesante, a saber, que en el texto también se menciona dos veces la responsabilidad.

2.24 El **Sr. Bessi** conviene con la Sra. Jeanty en que el análisis debe tener visibilidad. En lo que respecta al desequilibrio entre Italia y Eslovenia en lo que respecta al número de estaciones de radiodifusión de FM inscritas en el Registro, especialmente en la zona fronteriza, y las quejas por interferencia perjudicial, dice que la Junta debe confirmar que todas las estaciones coordinadas e inscritas en el Registro tienen derecho a protección y prioridad con respecto a estaciones no coordinadas.

2.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que, desde el punto de vista de Italia, existe un desequilibrio debido esencialmente a la aplicación por Eslovenia del procedimiento de modificación del plan, al cual Italia no había opuesto objeciones. Además, históricamente las relaciones de Italia con Eslovenia y Croacia son diferentes de sus relaciones con otros países vecinos.

2.26 El **Presidente** se remite al número 0.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones e insiste en la importancia del acceso equitativo. Quizá Eslovenia pueda ser más conciliante con Italia y hacer participar a los radiodifusores en las reuniones, lo cual permitiría avanzar.

2.27 El **Sr. Strelets** dice que la Junta no debe suavizar su posición en lo que respecta a la violación del Reglamento de Radiocomunicaciones por Italia. En el Addendum 2 al Addendum 10 al Documento RRB17-3/2, la Administración croata pedía una acción urgente «para detener inmediatamente la explotación de estaciones italianas no coordinadas en los canales que, según el Plan internacional GE06 están atribuidas a estaciones de radiodifusión de TV croatas a lo largo de la costa del Adriático». En el Addendum 4 al Documento RRB17-3/2, la Administración de Eslovenia declara que «las obligaciones dimanantes del Acuerdo GE84 no pueden invocarse para despejar la banda de 700 MHz» y refuta la afirmación de Italia de que los registros GE84 están «desequilibrados». Subraya que deben seguirse los procedimientos de modificación del Plan GE84 y otros procedimientos de la UIT. La coordinación bilateral con Italia ha resultado insatisfactoria y

Eslovenia reitera su apoyo a todas las actividades y los esfuerzos de la UIT por suprimir las interferencias perjudiciales.

2.28 El **Sr. Bessi** declara que, si bien sería conveniente un número equilibrado de estaciones en la zona fronteriza, la Junta debe confirmar que las estaciones inscritas en el Registro tienen derecho a protección contra interferencias perjudiciales.

2.29 La **Sra. Ghazi (Jefe de TSD/BCD)** presenta el Addendum 6 al Documento RRB17-3/2, que contiene un informe de una reunión de la Oficina con la Administración italiana y países vecinos con respecto a la interferencia perjudicial causada por Italia a servicios de radiodifusión sonora de sus vecinos. La reunión tuvo lugar en Roma los días 11 y 12 de octubre de 2017. Italia propuso una solución en dos etapas: para empezar, resolver la interferencia caso por caso y, posteriormente, liberar 700 MHz, preparar un plan T-DAB en la banda III de ondas métricas y revisar el plan nacional de FM de Italia para conservar únicamente las estaciones que funcionan de conformidad con las frecuencias del Plan GE84. No se acordó ningún calendario. En la comunicación de la Administración de Italia recogida en el Anexo 1 al Addendum 6 se menciona una «atribución justa» y un «acceso justo a» las frecuencias, y en la reunión la oradora explicó que el principio de cualquier acuerdo regional es un acceso equitativo, teniendo en cuenta especialmente el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Para poner el debate en perspectiva, informó a la Junta de que en la fecha Italia tenía 4 644 asignaciones en el Plan GE84, Croacia 848 y Eslovenia 615. Al final de la Conferencia GE84, Italia tenía 4 635 asignaciones en el Plan GE84, Croacia 548 y Eslovenia 176, habida cuenta de que en esa época Croacia y Eslovenia formaban parte de Yugoslavia. Según la base de datos de la BR, 171 estaciones croatas y 161 estaciones eslovenas reciben interferencia perjudicial de estaciones italianas. En cambio, sólo 13 estaciones francesas y 27 estaciones maltesas reciben interferencia perjudicial de estaciones italianas. En total, 1 159 estaciones croatas y 287 estaciones eslovenas han comunicado múltiples interferencias causadas por múltiples estaciones. El Anexo 2 al Addendum 6 contiene listas de prioridad de estaciones de radiodifusión sonora de Croacia, Francia, Malta, Eslovenia y Suiza que reciben interferencias perjudiciales de radiodifusores italianos. Al parecer el motivo de la buena colaboración entre Francia e Italia es que radiodifusores franceses participan en las reuniones. La oradora señala que el Addendum 9 al Documento RRB17-3/2 contiene un plan de medidas actualizado proporcionado por la Administración de Italia para resolver la interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión sonora en ondas métricas de países vecinos. Es difícil cotejar las prioridades enumeradas en las listas con el plan de medidas, y la Oficina espera confirmación de los progresos realizados por los países en cuestión.

2.30 El **Sr. Koffi** dice que la Junta debe seguir siendo optimista e insta a todas las administraciones interesadas a continuar sus esfuerzos.

2.31 El **Presidente** propone que, con respecto al § 4.2 del Informe del Director, la Junta concluya lo siguiente:

«En cuanto al caso de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos, abordado en el § 4.2 del Documento RRB17-3/2 y en los Documentos RRB17-3/2(Add.4), RRB17-3/2(Add.5) y RRB17-3/2(Add.6), la Junta se dijo satisfecha de los esfuerzos invertidos por la Oficina y las administraciones y, en particular, de la reunión multilateral que se había celebrado y de sus resultados. La Junta acogió también con agrado los avances logrados en la reunión y el compromiso adquirido por la Administración de Italia para seguir eliminando la interferencia perjudicial en FM y para elaborar un marco reglamentario para la aplicación del plan T-DAB en la banda III de ondas métricas con el objetivo de trasladar ciertas estaciones FM no conformes a la banda III en el futuro. La Junta instó a las administraciones a seguir haciendo todo lo posible para resolver los casos de interferencia perjudicial lo antes posible y a participar en futuras reuniones multilaterales. Además, la Junta instó a la Administración de Italia:

- a seguir celebrando reuniones bilaterales, en particular con Croacia y Eslovenia, y a colaborar con todas las administraciones implicadas a fin de resolver los problemas de interferencia perjudicial que subsisten;
- a seguir actualizando la hoja de ruta, si se facilitan más detalles, en particular sobre las acciones previstas en relación con las listas prioritarias;
- a fijar un calendario y un plan de acción en lo que respecta a los planes de T-DAB y de FM nacionales;
- a dar cuenta de toda eventual actualización de la Ley de Radiodifusión.

La Junta encargó a la Oficina que siga celebrando, según proceda, reuniones multilaterales y rinda informe sobre los avances realizados.»

2.32 Así se **acuerda**.

2.33 El **Presidente** dice que la Oficina está preparando una versión anónima del análisis recogido en el Addendum 3 al Documento RRB17-3/2, en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo Regional GE84, y considera que la Junta debe refrendar ese texto anónimo. Propone que la Junta concluya lo siguiente:

«En relación con el § 4.2 del Documento RRB17-3/2 y el Documento RRB17-3/2(Add.3), la Junta dio las gracias a la Oficina y al Asesor Jurídico por su análisis de la aplicación del Acuerdo Regional GE84, que la Junta refrendó. La Junta concluyó que el Documento RRB17-3/2(Add.3) constituye una referencia relevante y encargó a la Oficina que publique una versión general en la sección «Temas especiales» del sitio web de la RRB.»

2.34 Así se **acuerda**.

2.35 En respuesta a una pregunta del **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** con respecto al § 4.3 del informe del Director, el **Presidente** dice que la Junta debe estudiar la interferencia perjudicial causada al servicio de radioastronomía en la banda de frecuencias 1 610,6-1 613,8 MHz por el sistema de satélite Iridium (HIBLEO-2) en el punto del orden del día aparte dedicado a ese asunto (véase el § 4 de las presentes actas).

Explotación de estaciones en servicios de satélite y terrenales con arreglo al número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 7 del Documento RRB17-3/2 y Addendum 2)

2.36 El **Director** presenta el § 7 de su informe y el Addendum 2, recuerda los debates de la 75ª reunión de la Junta con respecto a la aplicación del número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y repite que el número 4.4 no es una excepción con respecto a todas las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y no exime a las administraciones de aplicar los procedimientos pertinentes. Informa a la Junta de que el Addendum 2 fue redactado en consulta con el Asesor Jurídico de la UIT y contiene un anteproyecto de revisión de la Regla de Procedimiento sobre el número 4.4 para que lo examine la Junta, conforme a la solicitud de la misma. Se necesitan reglas para garantizar que la aplicación mal informada del número 4.4 no ponga en peligro todo el ecosistema de las radiocomunicaciones.

2.37 El **Sr. Strelets** acoge con agrado el informe recogido en el Addendum 2 pero se declara preocupado de que el anteproyecto de regla sobre el número 4.4 parezca legitimizar derogaciones con respecto a las atribuciones del Cuadro de frecuencias. Sería preferible que la regla alentase a las administraciones a abstenerse de aplicar el número 4.4.

2.38 La **Sra. Wilson** observa que en el número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se dice a las administraciones que no deben utilizar la disposición, sino que si lo hacen tienen ciertas obligaciones, a saber, no causar interferencias perjudiciales a estaciones que funcionan de conformidad con las disposiciones de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de

Radiocomunicaciones, y no solicitar protección contra interferencias perjudiciales causadas por esas estaciones. Según ella, el anteproyecto es un buen punto de partida, ya que vuelve explícito lo que antes era implícito, es decir, que al utilizar el número 4.4 las administraciones deben aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Constitución y el Convenio.

2.39 El **Director** comprende la inquietud expresada por el Sr. Strelets pero subraya la tendencia actual. De una sola API que implicaba la utilización del número 4.4 en 2006, el número anual de ese tipo de notificaciones pasó a 32 en 2016. La Oficina no desea que dentro de 10 años haya 320 de esas notificaciones API, con centenares de microsátélites cada una. El Reglamento debe cumplir su misión histórica de ofrecer transparencia, asegurando que la UIT reciba notificaciones y, por consiguiente, pueda publicar información para dar a las administraciones la oportunidad de proteger sus estaciones. En respuesta a varios comentarios, propone que el proyecto de regla se armonice más con el texto de la disposición.

2.40 El **Sr. Bessi** da las gracias a la Oficina por su trabajo. La situación creada por la creciente utilización del número 4.4 empeorará a menos que se haga algo. El proyecto de regla parece equilibrado, ya que obliga a las administraciones a informar a la Oficina de asignaciones si existe un riesgo de interferencia perjudicial. Conforme a los números 11.2 y 11.3, las administraciones que deseen recurrir al número 4.4 deben notificar sus intenciones a la Oficina, a fin de que ésta informe a otras administraciones.

2.41 El **Sr. Ito** acoge con agrado el proyecto de regla. Si bien tiene aversión a largas normativas que pueden impedir nuevos desarrollos, muchos recién llegados no conocen el Reglamento de Radiocomunicaciones. A veces el número 4.4 es utilizado indebidamente, en algunas ocasiones intencionalmente. Las administraciones notificantes deben aprobar la utilización de sistemas, y por consiguiente deben comprobar que sus sistemas no perjudican a otros. Es evidente que las administraciones no deben permitir la utilización de espectro de frecuencias asignado a otros usuarios o administraciones si se prevén interferencias perjudiciales.

2.42 El **Sr. Magenta** propone que la Oficina revise el proyecto de regla teniendo en cuenta los comentarios de la Junta, y lo distribuya a las administraciones recabando comentarios.

2.43 El **Sr. Strelets** pregunta sobre casos recientes de utilización del número 4.4. ¿Desconocen realmente las administraciones notificantes las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones? Además, con respecto al proyecto de regla, ¿cómo puede estar segura una administración de que la utilización de una asignación de frecuencias no causará interferencia perjudicial, habida cuenta de que se admiten «interferencias admisibles» e «interferencias aceptadas» definidas en los números 1.167 y 1.168?

2.44 El **Director** dice que la Oficina podría facilitar una lista de casos recientes, de los cuales muchos se deben a una administración informada. En lo que respecta a las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), una administración ha recabado la opinión de la Oficina. Según el orador, una Regla de Procedimiento sería útil.

2.45 El **Sr. Koffi** dice que el anteproyecto de regla aclara las cosas y da un contexto para el número 4.4.

2.46 El **Sr. Hoan** comparte la inquietud de la Oficina con respecto a la creciente utilización del número 4.4, y se declara partidario de una Regla de Procedimiento a fin de evitar una utilización indebida de la disposición. Ahora bien, el proyecto propuesto aumenta la responsabilidad de la administración notificante, que debe en particular realizar estudios para demostrar que la utilización prevista no causará interferencias perjudiciales. Por consiguiente, el proyecto de regla debe distribuirse a las administraciones recabando comentarios, antes de su aprobación por la Junta.

2.47 El **Sr. Strelets** dice que las responsabilidades de la administración enumeradas en el § 1.5 del anteproyecto pueden tener dos consecuencias imprevistas. La primera es que podría legitimizar la utilización del número 4.4 para obtener un reconocimiento internacional que no sería conforme a las atribuciones del Cuadro de frecuencias. La segunda es que el procedimiento engorroso podría incitar a las administraciones a no informar a la Oficina, por ejemplo, en el caso de estudiantes que desean lanzar un pequeño satélite.

2.48 El **Director** dice que las observaciones del Sr. Strelets son válidas. Propone que se revise el anteproyecto para indicar que las administraciones pueden abstenerse de aplicar el número 4.4 y que tienen la obligación de notificar las asignaciones únicamente si existe la posibilidad de causar interferencias perjudiciales.

2.49 La **Sra. Wilson** se declara conforme con el tenor del debate pero advierte que la Junta no debe revisar inadvertidamente el Reglamento de Radiocomunicaciones. El proyecto de regla no implica que la aplicación del número 4.4 vaya en detrimento del Reglamento de Radiocomunicaciones. El número 4.4 es una disposición legítima que protege el derecho soberano de las administraciones a utilizar el espectro como deseen en el interior de sus fronteras. La utilización del número 4.4 es legítima siempre y cuando no cree interferencias perjudiciales a los servicios de otras administraciones. Obviamente, la utilización indebida del número 4.4 es ilegítima.

2.50 El **Director** dice que la Sra. Wilson está en lo cierto pero subraya que la regla tiene por objeto garantizar que las administraciones entienden cómo debe utilizarse legítimamente el número 4.4. En particular, no debe violarse el Artículo 11.

2.51 La **Sra. Jeanty** comparte las dudas expresadas por el Sr. Strelets, y en particular su temor de que las administraciones puedan no molestarse en informar a la Oficina. También conviene con la Sra. Wilson en que la utilización del número 4.4 es legítima. El anteproyecto se podría revisar teniendo en cuenta esas consideraciones.

2.52 El **Sr. Strelets** observa con respecto a los derechos soberanos que una administración no se quejaría de sí misma, y que el número 4.4 sólo interviene cuando están afectados otros Estados y se requiere el reconocimiento internacional. Observa que, en muchos casos, las condiciones de utilización de las bandas de frecuencias por ciertas aplicaciones en el marco de los servicios de radiocomunicaciones son incluso más estrictas que los requisitos estipulados en el número 4.4. Por ejemplo, los requisitos estipulados en la Resolución 156 (CMR-15) son mucho más estrictos que los del número 4.4.

2.53 El **Sr. Bessi** se declara conforme con el Director. Las Administraciones pueden utilizar el número 4.4 siempre y cuando respeten las disposiciones pertinentes y no causen interferencias perjudiciales. Pregunta por qué en el Addendum 2 la Oficina ha propuesto un anteproyecto de Regla de Procedimiento sobre el número 9.2B. Quizá sea más apropiada una Regla sobre el número 9.1.

2.54 El **Director** propone que, al revisar el anteproyecto de Regla sobre el número 4.4, la Oficina podría incorporar una referencia al Artículo 9 y obviar así la necesidad de una Regla sobre el número 9.2B. La Junta podría examinar un anteproyecto revisado en su próxima reunión, junto con el historial de la aplicación del número 4.4, y determinar si se necesita o no una Regla de Procedimiento. Por lo general, la aplicación del número 4.4 implica una violación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias o de otras limitaciones fundamentales de potencia y, por lo tanto, la posibilidad de causar interferencias perjudiciales. Así pues, siempre debe notificarse la utilización del número 4.4. Declara que preparará una versión revisada del anteproyecto de Regla sobre el número 4.4, cuyo texto esté armonizado con el del número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, reafirma que la disposición es una excepción, tiene en cuenta el comentario del Sr. Bessi sobre la propuesta de anteproyecto de Regla sobre el número 9.2B, especifica que la notificación debe contener un

compromiso de cumplir las condiciones de la disposición, y aclara las categorías de bandas a las cuales no puede aplicarse el número 4.4.

2.55 Cuando la Junta estudió el anteproyecto revisado de Regla sobre el número 4.4 preparado por el Director, la **Sra. Wilson** repitió que el número 4.4 es un elemento legítimo del Reglamento de Radiocomunicaciones y que la Junta no debe alentar ni desalentar a utilizarlo. La utilización legítima del número 4.4 (sin causar interferencias perjudiciales ni reclamar protección) no debe causar ninguna dificultad.

2.56 El **Sr. Strelets** dice que el espíritu del número 4.4 queda reflejado en la propia disposición. Las Administraciones no deben utilizar frecuencias incumpliendo el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, aunque pueden hacerlo excepcionalmente en determinadas condiciones. El problema que se plantea ahora se debe a la mayor utilización implícita del número 4.4 por sistemas espaciales que podrían causar interferencias perjudiciales pero que en algunos casos no han sido ni notificados a la Oficina. La Regla de Procedimiento debería aclarar la aplicación de la disposición pero no añadir obligaciones a las administraciones. A menudo no existen criterios ni métodos para calcular las interferencias perjudiciales, y el orador se pregunta cómo la Oficina analizaría los casos. Ésta debería seguir examinando la utilización del número 4.4 después de los cambios del Reglamento efectuados por las CMR.

2.57 El **Director** recuerda que la Sra. Wilson ha recordado anteriormente el derecho soberano de utilizar el número 4.4 en el territorio nacional. Durante los cinco últimos años se han notificado quizá apenas una docena de casos conforme al número 4.4 para servicios terrenales, y no ha habido problema alguno. Con respecto a los centenares de miles de casos tramitados por la Oficina, esos casos son realmente excepcionales. La Oficina está preocupada por los servicios espaciales, y el orador señala que en apenas los seis primeros meses de 2017, la Oficina ha recibido 20 notificaciones API para redes de satélite no OSG que implican la utilización del número 4.4. La utilización de este número debería seguir siendo excepcional. La Oficina espera que la excepción no se convierta en la regla. En los cinco últimos años, aparte de esas notificaciones API específicas, no ha habido una sola utilización declarada del número 4.4 que no haya sido consecuencia de una decisión de una conferencia que ha vuelto no conformes asignaciones notificadas anteriormente. Lo que preocupa a la Oficina es la creciente utilización no declarada del número 4.4.

2.58 El **Sr. Bessi**, apoyado por la **Sra. Wilson**, subraya que el proyecto de Regla tiene por objeto aclarar la aplicación de la disposición, y no resumir la opinión de la Junta.

2.59 El **Sr. Ito** dice que el proyecto de Regla no debe suavizar el número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El ecosistema de las telecomunicaciones está amenazado por la creciente utilización de la excepción, algunas veces por personas que desconocen la reglamentación. Apoya los comentarios del Sr. Strelets.

2.60 El **Sr. Strelets**, apoyado por el **Sr. Bessi**, propone que la Junta pida a la Oficina que redacte una Regla de Procedimiento sobre el número 4.4 basándose en el presente debate, y envíe el proyecto correspondiente a las administraciones, recabando sus comentarios. Recuerda no obstante que, según el número 13.0.1, sólo debe redactarse una Regla de Procedimiento cuando sea claramente necesario. El cuadro presentado por la Oficina en el Addendum 2 al Documento RRB17-3/2 no justifica que se redacte la regla.

2.61 El **Presidente** pregunta si la Oficina puede presentar un análisis de los casos relacionados con la utilización del número 4.4.

2.62 El **Director** dice que el motivo de la elaboración de una regla es el aumento preocupante del número de sistemas no OSG en bandas no atribuidas a sistemas espaciales, y a las llamadas «pruebas en condiciones reales» de HAPS en bandas no identificadas para HAPS. Quizá la Junta prefiera esperar un análisis del historial de la utilización del número 4.4 antes de pronunciarse sobre la

conveniencia de elaborar una Regla de Procedimiento. Ese análisis podría facilitarse a la Junta a tiempo para que lo examinara en su próxima reunión.

2.63 El **Presidente** dice que la Junta necesita un análisis de fondo pormenorizado para obtener una visión equilibrada de la necesidad de elaborar una Regla de Procedimiento o no. Sugiere que la Junta acuerde llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta dio las gracias a la Oficina y al Asesor Jurídico por el detallado análisis y los anteproyectos de Reglas de Procedimiento relativas a los números **4.4** y **9.2B** del RR, presentados en el Documento RRB17-3/2(Add.2). Habida cuenta del anteproyecto de Regla de Procedimiento, la Junta reafirmó que, en la aplicación del número **4.4** del RR, deben prevalecer los siguientes principios:

- la obligación de las administraciones de notificar sus asignaciones en aplicación del número **4.4** del RR;
- la obligación de las administraciones de suprimir inmediatamente la interferencia perjudicial que se pueda causar.

La Junta solicitó a la Oficina que presente a su 77ª reunión un análisis histórico del número **4.4** del RR y su aplicación, así como una actualización del anteproyecto de Regla de Procedimiento relativa a esta disposición a fin de poder iniciar el procedimiento de consulta a las administraciones sobre el proyecto de Regla de Procedimiento.»

2.64 Así se **acuerda**.

Examen de conclusiones sobre asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 8 del Documento RRB17-3/2)

2.65 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta el § 8.1 del Documento RRB17-3/2, en el que se informa sobre el examen por la Oficina de conclusiones sobre asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03), a petición de la 75ª reunión de la Junta. Dice que, cuando sea aprobada por los miembros, la Recomendación UIT-R S.1503-3 recientemente elaborada por el Grupo de Trabajo 4A se utilizará para examinar dos notificaciones de redes de satélite que han recibido una conclusión calificada favorable a tenor de la Resolución 85. Las dificultades experimentadas por la Oficina al examinar los límites del Artículo 22 y los requisitos de coordinación del número 9.7B constan en el § 8.2 del Documento RRB17-3/2. En particular, el tiempo de cálculo conforme al número 9.7B para identificar estaciones terrenas específicas que podrían verse afectadas por una red no OSG del SFS con más de 100 satélites sería de unos cuatro meses o incluso más. La Oficina trabaja para mejorar el software pero pregunta a la Junta si, entretanto, para los casos que requieren tiempos de cálculo más largos, la Oficina podría publicar los resultados del examen a tenor del número 9.7B en dos etapas: solapamiento de frecuencias, que se publicaría menos de cuatro meses después de la fecha de recepción de la solicitud de coordinación, e identificación final de estaciones terrenas específicas afectadas mediante cálculo de la dfpe, como una publicación MOD. Como se explica en el § 8.3 del Documento RRB17-3/2, a fin de reducir su carga de trabajo y evitar incoherencias, la Oficina publicará datos de dfpe una vez completado el examen. Por último, en el § 8.4 de ese mismo Documento se destacan los esfuerzos encaminados a seguir mejorando el software de validación de dfpe. En respuesta a una pregunta del **Sr. Strelets**, dice que en el Cuadro 1 del § 8, que trata de la situación del examen de la dfpe del Artículo 22, la columna «Motivo» se refiere a notificaciones conforme al Artículo 11 («N») y coordinación («C»). Todos los sistemas han sido tramitados para publicación salvo con respecto al examen de la dfpe.

2.66 El **Presidente** solicita comentarios sobre el proceso de publicación en dos etapas propuesto.

2.67 El **Sr. Ito** se declara sorprendido de oír que el examen de apenas un sistema podría tomar más de cuatro meses, en un momento en que aumentan las solicitudes de coordinación de sistemas

no OSG. Pregunta qué recursos humanos y financieros necesita la Oficina para afrontar esa carga de trabajo y si esas necesidades de recursos se han comunicado al Consejo.

2.68 El **Director** observa que los recursos y la carga de trabajo se examinarán en el contexto del Addendum 8 al Documento RRB17-3/2 (véanse los § 2.80 a 2.94 de las presentes Actas).

2.69 El **Sr. Strelets** recuerda que, a raíz de las inquietudes expresadas por la Oficina y examinadas por el GAR y las administraciones, el Consejo ya ha aumentado el presupuesto de la Oficina en un millón CHF para contratar a personal y desarrollar software. Acoge con agrado la información contenida en el § 8 del Documento RRB17-3/2, en el que se describe la complejidad del trabajo de la Oficina. Si bien no se opone a la publicación en dos etapas propuesta, observa que a la larga no reduciría la carga de trabajo global de la Oficina. Subraya que la Oficina no debería focalizar sus recursos en sistemas no OSG a expensas del tratamiento de sistemas OSG.

2.70 El **Director** dice que, dado que una sola red no OSG puede interferir con todas las redes OSG, el examen con arreglo al número 11.31 es una condición previa a la publicación, mientras que el número 9.7B provoca la coordinación y, según la experiencia de la Oficina, los largos cálculos mostrarían probablemente que la coordinación es necesaria. El objetivo de una publicación en dos etapas es impedir un retraso de la publicación de notificaciones, que crearía incertidumbres sobre el impacto del sistema no OSG en todos los sistemas OSG.

2.71 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** responde una pregunta de la **Sra. Wilson** y dice que, si bien la publicación en dos etapas exigiría algo más de trabajo que una publicación en una sola etapa, evitaría bloquear redes. El **Director** añade que esperar que todos los cálculos estén efectuados crearía incertidumbres para sistemas OSG y no OSG. Quizá la publicación inicial podría tomar como hipótesis el caso más desfavorable con arreglo al número 9.7B.

2.72 El **Sr. Bessi** dice que parece que un proceso en dos etapas optimizaría la utilización de tiempo y recursos. Las Administraciones serían informadas de que el proceso en dos etapas se aplicaría únicamente a redes complejas y no a todas las redes, y que los resultados publicados inicialmente eran incompletos e irían seguidos de una segunda publicación. Quizá pudiera aplicarse el proceso en dos etapas propuesto a modo de prueba, hasta que la Oficina disponga de software para reducir el tiempo de tramitación. En lo que respecta al informe mencionado en el § 8 del Documento RRB17-3/2, en el futuro la Junta no necesitaría información tan detallada pero debería ser informada si se fueran a suprimir notificaciones y sobre los progresos realizados en el desarrollo de software para examinar conclusiones a tenor de la Resolución 85 (CMR-03).

2.73 El **Sr. Kibe** hace un comentario general y dice que al principio las redes OSG eran las más numerosas y que las conferencias las protegían contra redes no OSG por medio del Artículo 22 y, en particular, el número 22.2. Ahora se observa un aumento del número de redes no OSG y quizá deba modificarse el Artículo 22. Acoge con agrado la información presentada en el informe y pregunta si el Director ha previsto comunicarla también en la Comisión de Estudio 4.

2.74 El **Director** señala que los documentos de la Junta son públicos y que las comunidades OSG y no OSG siguen el presente debate.

2.75 El **Sr. Strelets** observa que el Addendum 1 al Addendum 8 al Documento RRB17-3/2 contiene los comentarios recibidos de varios Grupos de Trabajo. Supone que el nuevo software se desarrollará para aplicar la Recomendación UIT-R S.1503-3 y pregunta cómo la Oficina tratará las redes que ya han sido tramitadas con el software actual.

2.76 El **Director** dice que la Oficina no volverá a tramitar redes que ya han sido aceptadas, ya que generaría incertidumbres. El software modificado desarrollado para aplicar la Recomendación UIT-R S.1503-3 tendrá en cuenta circunstancias o parámetros específicos que no tiene en cuenta el software actual. En la etapa de publicación final, quizá haya que utilizar el nuevo software para

exámenes de dfpe. En caso contrario, la Oficina aceptará los resultados del software anterior. El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** añade que una red de satélites conforme al Artículo 22 en el software actual también sería conforme en el nuevo software. Para las redes que no son conformes, la nueva versión del software permitirá modelizarlas mejor y depender menos de los casos más desfavorables que la versión actual. Confirma que la tramitación a tenor del número 9.7B sólo se aplazará para redes grandes.

2.77 El **Sr. Hoan** se pregunta si la nueva Recomendación UIT-R S.1503-3 permitiría mejorar el software de validación de dfpe. La complejidad aumenta con el número de satélites y se declara de acuerdo con la publicación en dos etapas propuesta por la Oficina para sistemas cuyo examen a tenor del número 9.7B tome demasiado tiempo. Esos sistemas se definirán claramente.

2.78 El **Presidente** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«Al abordar los § 8.1 a 8.4 del Documento RRB17-3/2, relativos a la aplicación de la Resolución **85 (CMR-03)**, la Junta tomó nota de las diversas medidas adoptadas por la Oficina para tramitar las notificaciones y examinar las conclusiones otorgadas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG. La Junta encargó a la Oficina que siga aplicando las medidas propuestas para acelerar la tramitación de las notificaciones y que rinda informe sobre los avances logrados en este sentido. Entre esas medidas se cuenta, de ser necesaria, la publicación en dos fases de las administraciones afectadas en virtud del número **9.7B** del RR a fin de evitar retrasos en todo el procedimiento.»

2.79 Así se acuerda.

Recuperación de costes para redes de satélites no OSG (Addendum 8 al Documento RRB17-3/2 y Addendum 1 al Addendum 8)

2.80 El **Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR)** presenta el Addendum 8 al Documento RRB17-3/2, que trata de la recuperación de costes para redes de satélites no OSG, y los comentarios correspondientes de los Grupos de Trabajo 4A, 4C, 7B y 7C recogidos en el Addendum 1 al Addendum 8. Señala en particular a la atención los recientes aumentos bruscos de los números de unidades de recuperación de costes por notificación, altitudes orbitales por notificación y ángulos de inclinación únicos en una notificación, como consta respectivamente en las Figuras 2, 3 y 4 del Addendum 8. En el Cuadro 1 del Addendum 8 se indica un posible sistema de recuperación de costes para sistemas de satélites no OSG, en la inteligencia de que el Consejo es el que debe pronunciarse sobre el precio efectivo. Con respecto a la práctica actual, un nuevo elemento consiste en multiplicar el canon fijo por el número de configuraciones mutuamente exclusivas. En lo que respecta al canon variable, la Oficina propone que el número de unidades se calcule sobre la base del número de asignaciones de frecuencias, el número de emisiones y el número de clase de estaciones, y también sobre el número de altitudes orbitales y de inclinaciones diferentes.

2.81 El **Director** dice que la intención es enviar un documento revisado a los Grupos de Trabajo 4A y 4C, así como al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, a fin de presentar una sola propuesta sencilla al Consejo sobre la recuperación de costes para redes de satélites no OSG, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del UIT-R.

2.82 El **Sr. Ito** observa que si hay un tope de costes y algunos sistemas alcanzan ese tope, las administraciones se beneficiarán en realidad de un precio fijo, sea cual sea la complejidad de sus notificaciones.

2.83 El **Director** dice que, según él, el trabajo de tramitación de notificaciones de la Oficina se ve obstaculizado por una estructura inapropiada de la recuperación de costes. El tope de costes no incita en absoluto a las administraciones a tomar decisiones en una etapa temprana del diseño de su sistema. Someten múltiples opciones mutuamente exclusivas y la Oficina debe comprobarlas todas.

2.84 El **Sr. Strelets** se declara conforme con el Director. Debería presentarse al Consejo una simple propuesta de recuperación de costes para sistemas no OSG en la cual se facturaría por separado cada elemento de sistemas complejos. La estructura de recuperación de costes para sistemas OSG debería permanecer tal cual, y no deberían facturarse cánones elevados a redes utilizadas para investigación científica o búsqueda y rescate (tales como Cospas-Sarsat). Al fin y al cabo, la UIT no es una empresa comercial sino una organización internacional financiada con las contribuciones de sus miembros.

2.85 El **Director** dice que la UIT no es ni una empresa comercial ni una obra caritativa. La recuperación de costes para notificaciones de redes de satélite no debe considerarse como la gallina de los huevos de oro de la Unión, pero la estructura de recuperación de costes tampoco debe obligar a la organización a trabajar a cambio de nada, como ocurre actualmente. El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** añade que los satélites de investigación científica no deben cambiar de categoría de canon a menos que se conviertan en sistemas complejos.

2.86 El **Sr. Ito** da las gracias a la Oficina por señalar el asunto a la atención de la Junta. Ésta puede examinar la recuperación de costes desde un punto de vista reglamentario, pero el Consejo es el que debe tomar la decisión financiera fundamentándose en el conocimiento de la realidad de la situación, equilibrando los costes reales e ideales.

2.87 La **Sra. Wilson** dice que la dificultad estriba en equilibrar intereses encontrados. Por una parte, la Oficina necesita recursos para tramitar notificaciones y no crear atrasos que pudieran perjudicar a las administraciones, y por otra, éstas necesitan saber con antelación lo que costarán las notificaciones. La Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios contiene indicaciones para la futura recuperación de costes, a fin de que en la próxima reunión del Consejo se pueda tomar una decisión. Es más probable que se apruebe una propuesta simple, y no sería una buena idea aumentar los precios para redes que normalmente tendrían un precio inferior.

2.88 El **Sr. Strelets** recuerda que la recuperación de costes se introdujo para disuadir las notificaciones de satélites ficticios. Ahora se necesita una nueva estructura de recuperación de costes para disuadir notificaciones de redes imaginarias. Las notificaciones de servicios de emergencia deberían tramitarse gratuitamente.

2.89 El **Director** entiende que la Junta desea que la Oficina elabore una propuesta simple y comprensible para que el Consejo modifique la recuperación de costes, de modo que los sistemas no comerciales (por ejemplo, los de investigación científica) no sean penalizados, y garantizar la transparencia en el sentido de que los costes reflejen el trabajo real de tramitación de notificaciones efectuado por la Oficina. Es importante que la estructura de la recuperación de costes siga el ritmo de los cambios tecnológicos. Además, la estructura no debe crear incentivos perversos, fijando por ejemplo un tope que permita a las administraciones someter numerosas opciones para que sean tramitadas sin gastos adicionales, pasando así del operador a la Oficina el trabajo de evaluar cada opción del posible diseño de la red.

2.90 El **Sr. Bessi** propone que la Oficina presente quizá una simulación de costes para la tramitación de sistemas notificados en 2017 y compare la recuperación de costes en el sistema actual con la del nuevo sistema propuesto.

2.91 El **Sr. Magenta** conviene en que la UIT no es una organización comercial, pero señala que siempre se calculan los costes de cada decisión de las Conferencias. El problema de los satélites ficticios ha incitado a crear la recuperación de costes. Ahora se está socavando el principio de «primero en llegar, primero en ser servido» porque los largos plazos de tramitación causan violaciones de los límites reglamentarios y crean un atasco en el cual nadie recibe ningún servicio. Se necesita una fórmula equitativa de recuperación de costes.

2.92 La **Sra. Jeanty** apoya las propuestas del Director con respecto a la preparación de un documento destinado al Consejo. Habida cuenta de los comentarios de la Junta, dice que la estructura de recuperación de costes propuesta debería ofrecer incentivos para limitar grandes notificaciones y configuraciones mutuamente exclusivas.

2.93 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«En relación con el modelo de recuperación de costos propuesto en el Documento RRB17-3/2(Add.8) y los comentarios de los Grupos de Trabajo 4A, 4C, 7B y 7C del UIT-R, reproducidos en el Documento RRB17-3/2(Add.8)(Add.1), la Junta señaló que, aunque este asunto es responsabilidad del Consejo, el modelo de recuperación de costos repercute en el procedimiento de examen y la tramitación de las notificaciones. La Junta observó que las modificaciones del modelo de recuperación de costos deberían:

- ser simples y comprensibles;
- ser totalmente transparentes y reflejar adecuadamente la utilización de los recursos por la Oficina;
- no afectar a los sistemas más pequeños o más sencillos, sobre todo cuando no están sujetos a coordinación o límites de dfpe.

La Junta instó a la Oficina a facilitar:

- previsiones de las consecuencias de la aplicación del nuevo modelo en comparación con el modelo actual;
- una comparación de los costos actuales y los costos futuros estimados (personal y software).

La Junta observó, además, que el techo de costo del modelo en vigor equivalía a aplicar una tarifa plana a las redes de satélites más complejas, independientemente de su grado de complejidad y del esfuerzo necesario para su examen y tramitación. La Junta instó a la Oficina a seguir desarrollando el modelo en consulta con los Grupos de Trabajo del UIT-R pertinentes antes de presentarlo a la consideración del Consejo.»

2.94 Así se **acuerda**.

Presupuesto de la RRB para el periodo 2018-2019 (Addendum 1 al Documento RRB17-3/2)

2.95 El **Director** señala a la atención de los presentes el Addendum 1 a su informe, en el cual, conforme al interés expresado por los miembros de la Junta, se presenta el presupuesto de la Junta para 2017-2019, junto con los gastos presupuestados y reales para 2011-2016. Cada año desde 2011 se han realizado ahorros considerables, esencialmente porque se ha solicitado interpretación en sólo cuatro idiomas en lugar de seis, y el presupuesto anual de 406 000 CHF para 2018 y 2019 se estableció sobre esa base. Dependiendo de quién sea elegido por la PP-18 para formar parte de la Junta a partir de 2018, los gastos podrían aumentar, en cuyo caso quizá hubiera que solicitar un aumento de presupuesto para 2020-2021.

2.96 El **Sr. Strelets** dice que habría preferido recibir esa información antes de la reunión de 2017 del Consejo, a fin de que los miembros de la Junta hubieran tenido la posibilidad de influenciar los debates del Consejo y la aprobación del presupuesto de la Junta para 2018-2019. De hecho, los recortes presupuestarios son motivo de inquietud. En el último año en que se celebró una CMR, es decir 2015, los gastos se aproximaron a 500 000 CHF, mientras que sólo están presupuestados 406 000 CHF para 2019, año en que se celebrará la próxima CMR. Además, quizá se necesiten días adicionales de reunión de la Junta en 2018 a fin de que ésta pueda completar su trabajo sobre puntos relativos a la CMR-19, tales como su informe a tenor de la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

2.97 El **Director** dice que, si bien podría haber sido interesante que la Junta recibiese información en una etapa más temprana del proceso de preparación y aprobación del proyecto de Presupuesto de

la Junta, en ningún texto de la UIT se contempla la participación de la Junta, el GAR o Comisiones de Estudio en ese proceso, que comienza esencialmente en enero de los años en que se decide el presupuesto, y es el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros el que prepara los documentos destinados a los debates.

2.98 El **Presidente** dice que quizá convenga que la Junta trate de contribuir a la próxima ronda de preparativos del presupuesto de la Junta que se someterá al Consejo.

2.99 La **Sra. Wilson** dice que no parece que el presupuesto de la Junta abarque el coste de la participación de sus Miembros en la CMR-19, ni ningún posible aumento de los gastos de interpretación o de viaje a partir de 2019.

2.100 El **Sr. Magenta** se hace eco de la inquietud expresada por la Sra. Wilson y el Sr. Strelets. Las comparaciones con años anteriores ponen de manifiesto que los 406 000 CHF presupuestados anualmente para 2018 y 2019 son insuficientes. En lugar de frenar las actividades, sería preferible presupuestar fondos suficientes para cubrir todas las actividades probables, ya que siempre se pueden devolver los fondos inutilizados.

2.101 El **Director** dice que las decisiones del Consejo de reducir el presupuesto de la Junta eran inevitables ya que, todos los años los gastos de la Junta han sido sistemáticamente inferiores a los presupuestados. Debe señalarse no obstante que la participación de los miembros de la Junta en las CMR se cubre con el presupuesto de la Conferencia y no con el de la Junta. Si a partir de 2018 el presupuesto de la Junta es insuficiente, por ejemplo, para financiar días de reunión adicionales, siempre se puede completar con ahorros realizados por ejemplo en 2017, o incluso con ahorros realizados en otros departamentos del Sector.

2.102 El **Sr. Koffi** agradece la explicación del Director pero se declara conforme con las inquietudes expresadas por la Sra. Wilson. Los importes presupuestados para 2018 y 2019 serán inevitablemente insuficientes y todos los ahorros efectuados en años anteriores deberían utilizarse para compensar los déficits.

2.103 El **Sr. Strelets** considera que las actividades del UIT-R son las más importantes de toda la UIT, y a pesar de ello el presupuesto y la plantilla del UIT-R han sufrido más reducciones que los demás sectores de la UIT, incluida la Secretaría General, a pesar del aumento de la carga de trabajo del UIT-R. Las administraciones deben ser conscientes de la necesidad de fortalecer el UIT-R ya que, de no hacerlo, toda la UIT se encontrará en una situación muy comprometida.

2.104 La **Sra. Jeanty** reconoce que, dados los ahorros considerables efectuados entre 2011 y 2016, los recortes presupuestarios han sido inevitables, pero se pregunta no obstante por qué han sido tan grandes.

2.105 El **Sr. Ijeh (Administrador de la BR)** dice que los 406 000 CHF presupuestados anualmente para 2018 y 2019 se basan en la composición actual de la Junta y los correspondientes gastos de viaje e interpretación, etc. Se efectuarán todos los ajustes necesarios en 2018 y 2019, por ejemplo, si fueran necesarios días de reunión adicionales. Confirma que los costes de participación de los miembros de la Junta en la CMR son sufragados por el presupuesto de la Conferencia. En cuanto a la posibilidad planteada por el **Sr. Koffi** de celebrar una cuarta reunión de la Junta en, por ejemplo, 2018, en el Anexo 2 a la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios se descarta esa posibilidad, pero no la de prolongar alguna reunión de la Junta.

2.106 El **Director** dice que todos los miembros de la UIT reconocen la importancia de las actividades del UIT-R y, de hecho, las de todos los Sectores de la UIT. Cualquier déficit del presupuesto de la Junta sólo será mínimo y no impedirá que ésta cumpla plenamente su misión.

2.107 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota de la información presentada en el Documento RRB17-3/2(Add.1) sobre el presupuesto. La Junta expresó la inquietud que le causan las reducciones en los presupuestos para 2018 y 2019, habida cuenta de que la CMR-19 y sus preparativos tendrán lugar durante ese periodo y que la nueva composición de la Junta, a partir de 2019, podrá conllevar gastos adicionales en concepto de viajes, traducción e interpretación.»

Puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas 19 700-19 878 MHz y 29 500-29 678 MHz a la red de satélites F-SAT-N-E-33E en virtud del número 11.44B (CMR-12) del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 9 del Documento RRB17-3/2)

2.108 El Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR) presenta el § 9 del informe del Director, en el cual se indican las circunstancias en las cuales la Oficina decidió aceptar, a título excepcional, la puesta en servicio el 24 de octubre de 2015 de las asignaciones de frecuencias en las bandas 19 700-19 878 MHz y 29 500-29 678 MHz a la red de satélites F-SAT-N-E-33E en la posición 33°E. Dadas las particularidades del caso, la Oficina desea informar a la Junta de las medidas adoptadas.

2.109 El Sr. Strelets dice que el caso que está examinando la Junta presenta varias anomalías. En primer lugar, en lo que respecta a la puesta en servicio de la red de satélites F-SAT-N-E-33E, la Administración francesa parece haber comunicado una cosa a la Oficina y posteriormente otra cuando ésta examinó más detenidamente los asuntos conforme al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, cabe preguntarse si se había cumplido el periodo de 90 días de explotación conforme al número 11.44 B. En segundo lugar, la correspondencia intercambiada entre Francia y la Oficina no obraba en la Junta, y el orador se pregunta por qué sólo se señala ahora a la atención de la Junta cuando la mayoría de los hechos se produjeron en 2016. En tercer lugar, al tomar su decisión «a título excepcional» incumpliendo el Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina sobrepasó claramente su mandato. La Junta debería examinar el asunto en su 77ª reunión, junto con la documentación completa y, en particular, toda la correspondencia intercambiada.

2.110 La Sra. Jeanty recuerda que, según el número 14.4, en su 75ª reunión la Junta acordó que la Oficina debía tratar ciertos casos por sí misma y comunicar sencillamente sus decisiones a la Junta, para que ésta tomara nota de ellas. El asunto que ocupa en este momento a la Junta parece ser el primero de ese tipo. Si la junta examinara el fondo del caso, podría preguntar dónde se encuentra actualmente el satélite EUTELSAT 33D, pero todos los eventos descritos en el § 9 del Documento RRB17-3/2 se produjeron hace un año.

2.111 La Sra. Wilson conviene con la Sra. Jeanty en que, dados los debates habidos en la 75ª reunión de la Junta, no hay motivo alguno para que ésta no se limite a tomar nota de la decisión de la Oficina. En lo que respecta al fondo del asunto, no le parece improcedente que la Administración francesa se corrigiera a sí misma cuando la Oficina estudió el caso con arreglo al número 13.6, ya que parecían haberse cumplido los criterios de puesta en servicio de la red en cuestión. La oradora pide no obstante aclaraciones con respecto al plazo reglamentario para informar sobre la suspensión de la utilización de una red y las consecuencias que tendría no hacerlo en ese plazo.

2.112 El Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR) dice que la correspondencia recibida de la Administración francesa, que completaba el intercambio de correspondencia entre ésta y la Oficina, se recibió en agosto de 2017, y a ello se debe que la Oficina sólo haya comunicado ahora el asunto a la Junta. En respuesta a la Sra. Wilson, dice que el caso que está examinando la Junta no se debe a que no se haya comunicado a tiempo la suspensión de utilización de una red, sino a que Francia no notificó la puesta en servicio menos de 120 días después, conforme al número 11.44B. Esa información debía haber sido comunicada a más tardar el 11 de mayo de 2016.

2.113 El Sr. Strelets pregunta a qué disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o de las Reglas de Procedimiento ha recurrido la Oficina a «título excepcional» para adoptar su decisión. Si no puede citar ninguna disposición, cualquier administración puede reivindicar el derecho a ese

mismo tratamiento. Si toma nota de la decisión de la Oficina sin ninguna objeción, la Junta es cómplice de las medidas adoptadas por la Oficina, y el orador tiene dudas respecto de ciertos elementos del caso, tales como, la aparente antedata de la fecha notificada para la puesta en servicio de la red F-SAT-N-E-33E. En la 75ª reunión de la Junta, varios de sus miembros instaron en vano a que los casos como los examinados actualmente se comunicaran a la Junta.

2.114 El **Sr. Bessi** dice que las medidas adoptadas por la Oficina en el caso en cuestión tienen esencialmente dos aspectos, siendo el primero la aplicación del número 11.44B y el segundo la aplicación del número 13.6. En lo que respecta a este último, todo parece estar en regla. En lo que respecta al primero, parece que no se ha respetado el periodo de 30 días mencionado en el número 11.44B (CMR-12). Quizá convenga examinar si otros casos de incumplimiento se han señalado en el pasado a la Junta o han sido tramitados por la Oficina.

2.115 En respuesta a esos comentarios y a preguntas del **Presidente**, el **Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR)** dice que, basándose en información fiable públicamente disponible y en información facilitada por Francia, la Oficina ha llegado a la conclusión de que la red F-SAT-N-E-33E estuvo en funcionamiento durante por lo menos 90 días en 33°E del 24 de octubre de 2015 al 11 abril de 2016. La Administración francesa notificó con 16 días de retraso la puesta en servicio a la Oficina.

2.116 El **Sr. Strelets** dice que se desprende claramente del § 9.4 del informe del Director que la Administración francesa incumplió el Reglamento de Radiocomunicaciones. Ni la Oficina ni la Junta son competentes para tratar el asunto y, por consiguiente, debería contemplarse la posibilidad de remitir el caso a la CMR.

2.117 La **Sra. Wilson** dice que el caso que está examinando la Junta es objeto del número 11.44B aprobado por la CMR-12. No obstante, esa disposición fue revisada por la CMR-15, que adoptó, entre otras cosas, la nota 27 (número 11.44B.2), precisamente para tener en cuenta los casos de incumplimiento del periodo de 30 días especificado en el número 11.44B. Dado que el tratamiento del caso por la Oficina es totalmente conforme a los textos adoptados por la CMR-12, está dispuesta a aceptar las medidas adoptadas por la Oficina «a título excepcional». No hay motivo de remitirlo a la CMR. Además, ninguna otra administración se ve afectada negativamente por la decisión de la Oficina. No es necesario que la Junta refrende la decisión de la Oficina, pero puede hacerlo.

2.118 El **Sr. Strelets** dice que la revisión del número 11.44B por la CMR-15 no resuelve en modo alguno el tema principal de que se trata, a saber, que la Oficina ha infringido el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que el deber de la Junta es supervisar las medidas adoptadas por la Oficina. En consecuencia, en su 75ª reunión la Junta pidió a la Oficina que señalase a su atención los casos complejos a fin de garantizar una total transparencia. Además, según el orador, la nueva nota 11.44B.2 no resuelve el asunto sobre el que la Oficina ha tomado una decisión. Es esencial que la Junta se ponga de acuerdo sobre su interpretación del número 11.44B y su nueva nota 11.44B.2 con respecto al caso examinado, y quizá convenga que la Junta recabe la opinión del Asesor Jurídico al respecto. Por último, aceptar que una administración no cumpla el Reglamento de Radiocomunicaciones por un margen relativamente breve sentaría un precedente peligroso, ya que en el futuro la Oficina y la Junta tendrían que examinar casos de incumplimiento con márgenes más largos.

2.119 El **Director** dice que en la 75ª reunión de la Junta, la Oficina señaló a la atención de la misma dos casos rayanos entre las responsabilidades de la Oficina y las de la Junta, y que ésta le dijo que asumiera sus responsabilidades. La frontera entre las responsabilidades de ambas entidades es borrosa y, por ese motivo, la Oficina se pronunció sobre el caso en cuestión y señaló su decisión a la atención de la Junta. La Oficina está dispuesta a acatar cualesquiera instrucciones que le dé la Junta.

2.120 El **Sr. Bessi** dice que es importante determinar lo más claramente posible las responsabilidades respectivas de la Oficina y la Junta. Parece que la Oficina ha aplicado el número 11.44B sin comunicarlo a la Junta porque ninguna disposición del Reglamento de

Radiocomunicaciones la obliga a hacerlo. Según el orador, lo más importante del número 11.44B es el cumplimiento del periodo de 90 días de explotación, y el hecho de que la administración en cuestión se haya retrasado varios días en notificar a la Oficina es desafortunado pero no imperdonable; señala asimismo que el número 11.44B.2 adoptado por la CMR-15 parece indicar que incluso si una administración notifica la puesta en servicio más de 120 días después de que se produzca realmente, todavía se puede considerar que la red es conforme al número 11.44B. Por consiguiente, está dispuesto a admitir que la Junta tome nota de la decisión de la Oficina.

2.121 La **Sra. Wilson** dice que, no obstante las disposiciones adoptadas por la CMR-15, las adoptadas por la CMR-12 se aplican al caso examinado y no dan ninguna indicación sobre las medidas que deben adoptarse si la puesta en servicio fue notificada a la Oficina más de 120 días después de que se produjera realmente. Frente a ese dilema, y al hecho de que la decisión adoptada «a título excepcional» por la Oficina no afectaría negativamente a otras administraciones, la Junta podría limitarse a tomar nota de la decisión adoptada por la Oficina.

2.122 El **Sr. Hoan** hace suyos los comentarios de la Sra. Wilson. La Administración francesa no cumplió plenamente el Reglamento vigente en el momento de la puesta en servicio de su red y de la notificación correspondiente a la Oficina, pero en las disposiciones no se indican claramente las medidas que se deben adoptar al respecto. Por consiguiente, está dispuesto a tomar nota de la decisión de la Oficina.

2.123 La **Sra. Jeanty** apoya al Sr. Bessi y al Sr. Hoan. No obstante los debates de la 75ª reunión de la Junta respecto de las decisiones que podría adoptar la Oficina a la luz del número 14.4, la frontera entre las responsabilidades de la Oficina y las de la Junta es realmente tenue. Habida cuenta de las explicaciones escuchadas, y del hecho de que ninguna otra administración estaría afectada, la oradora considera que la Oficina está capacitada para tomar la decisión que ha tomado, y está dispuesta a aceptarla.

2.124 El **Sr. Strelets** repite que en el § 9.4 del informe del Director la Oficina reconoce claramente que el caso en cuestión supone una infracción del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, es evidente que se trata de la utilización de un satélite para poner en servicio más de una red en un breve periodo de tiempo, lo cual es contrario a la Resolución 40 (CMR-15) y, por consiguiente, constituye otra infracción del Reglamento. Además, desde el principio la administración en cuestión facilitó a la Oficina información poco fiable y retiró posteriormente esa información cuando la Oficina adujo el número 13.6. Ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones justifica la decisión «a título excepcional» a la que se refiere la Oficina. El asunto debe remitirse a la CMR para que adopte una decisión.

2.125 El **Sr. Ito** dice que el caso que examina la Junta debe tratarse conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones vigente en ese momento, es decir, los textos adoptados por la CMR-12. Por consiguiente, la puesta en servicio de la red de Francia fue notificada ligeramente tarde a la Oficina. La situación es ingrata pero legítima y, por consiguiente, está dispuesto a tomar nota de la decisión de la Oficina.

2.126 El **Sr. Bessi** dice que, aunque en este caso se trate de un incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente en ese momento, las consecuencias de ese incumplimiento sólo constan en el Reglamento que entró en vigor posteriormente y, por consiguiente, éste es el que debe aplicarse. Por consiguiente, no le parece procedente remitir el asunto a una reunión ulterior o a la CMR, como se ha propuesto. La Junta debería limitarse a tomar nota de la decisión de la Oficina.

2.127 El **Sr. Magenta** apoya al Sr. Ito y al Sr. Bessi, y observa que ocasionalmente se pide a la Junta que muestre cierta flexibilidad con respecto a periodos reglamentarios estrictos, en particular cuando la infracción se limita a pequeños descuidos.

2.128 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota de la información presentada en el § 9 del Documento RRB17-3/2 relativa a la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas 19 700-19 878 MHz y 29 500-29 678 MHz a la red de satélites F-SAT-N-E-33E en virtud del número **11.44B** (CMR-12) del RR. Habida cuenta de que el número **11.44B** (CMR-12) del RR no ofrece orientaciones para estos casos, problema que posteriormente se abordó en la CMR-15, y que además la decisión no afecta a las redes de satélites de otras administraciones, la Junta tomó nota de la decisión de la Oficina.»

Restablecimiento de asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-1R (§ 10 del Documento RRB17-3/2)

2.129 El **Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR)** presenta el § 10 del informe del Director e informa a la Junta de que la Oficina decidió aceptar, a título excepcional y al considerar que los intereses de otras administraciones no se verían menoscabados, la nueva notificación tardía de la red de satélites NIGCOMSAT-1R en virtud del número 11.46. Entretanto, la Oficina fue informada de que la red de satélites NIGCOMSAT-1R estaba causando interferencia a una red de satélites de Turquía y tomó medidas para ayudar a las administraciones de Nigeria y Turquía a resolver el problema mediante una coordinación.

2.130 En respuesta a varios comentarios del **Sr. Magenta**, el **Director** explica que, dado que la red turca había sido recibida antes de la red nigeriana, la decisión de la Oficina no modifica los derechos de Turquía. Se somete a la consideración de la Junta la conveniencia de alentar a las administraciones a continuar sus esfuerzos de coordinación.

2.131 El **Sr. Strelets** dice que la decisión de la Oficina no es conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones. Ni la Oficina ni la Junta tienen mandato para tomar ese tipo de decisión, y el caso debería señalarse a la atención de la CMR. No obstante, habida cuenta de las circunstancias especiales y, en particular, de que el satélite está en órbita y en funcionamiento y que la red proporciona servicios de comunicación vitales a Nigeria y otros países africanos, la Junta podría dejar la situación tal cual está y tomar nota de la decisión de la Oficina. Si se producen interferencias, la Oficina deberá tomar las medidas del caso.

2.132 El **Sr. Magenta** dice que la coordinación entre Nigeria y Turquía todavía no ha concluido y que no es necesario señalar el asunto a la atención de la Conferencia. La **Sra. Wilson** hace suya esa opinión.

2.133 El **Director** dice que la Oficina acostumbra a informar a la Conferencia de todos los casos señalados a la Junta. Ello no significa que la Oficina solicite el apoyo de la CMR.

2.134 El **Sr. Koffi**, apoyado por la **Sra. Jeanty**, propone que la Junta tome nota de la decisión de la Oficina y aliente a las Administraciones de Turquía y Nigeria a continuar sus conversaciones. La Oficina informará a la próxima reunión de la Junta del resultado de esos debates. De todos modos, el caso se comunicará a la Conferencia.

2.135 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó asimismo nota de la información presentada en el § 10 del Documento RRB17-3/2 sobre el restablecimiento de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NIGCOMSAT-1R, así como sobre la particular situación en que se encuentra la red de satélites turca en la posición 42°E. Habida cuenta, además de que el satélite está operativo y ofrece servicios de comunicación esenciales a países en desarrollo, la Junta tomó nota de la decisión adoptada por la Oficina sobre este particular. La Junta animó a las Administraciones de Nigeria y Turquía a proseguir sus esfuerzos de coordinación.»

2.136 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** informa a la Junta de que la Oficina acaba de recibir un mensaje de la Administración de Turquía en la que ésta indica que se ha reunido con la administración de Nigeria para resolver el problema de interferencia perjudicial.

2.137 El **Director** observa que muchas coordinaciones siguen pendientes y que la Oficina ayudará a concluir las, en su caso. Parece no obstante que la coordinación con Turquía es la más difícil.

2.138 El **Sr. Strelets** lamenta que la Oficina sólo mencione a Turquía en su decisión. Las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite de otras administraciones con las que aún no se ha llevado a cabo la coordinación podrían afectar a la red de satélites NIGCOMSAT-1R. La decisión de la Junta propuesta insta a la Administración de Nigeria a realizar la coordinación sólo con una administración.

2.139 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** señala que Turquía es la única administración mencionada en el informe del Director.

2.140 Se **toma nota** del informe del Director recogido en el Documento RRB17-3/2, junto con sus diversos addenda.

3 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)), RRB17-3/5; Carta Circular CCRR/59)

3.1 El **Sr. Bessi**, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre Reglas de Procedimiento, presenta el Documento RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)) y señala que la Junta ha aprobado todas las Reglas de Procedimiento recogidas en el documento, salvo el proyecto de Regla revisada sobre el número 11.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que está sometida a la consideración de la presente reunión tras haber sido enviada a las administraciones recabando sus comentarios en la Carta Circular CCRR/59. Señala que, tras varios debates de la presente reunión en el marco del informe del Director, se ha determinado que podría elaborarse un proyecto de Regla de Procedimiento revisada sobre el número 4.4 para someterlo a la consideración de la 78ª reunión de la Junta, proyecto que constaría en una versión revisada del Documento RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)).

3.2 El **Sr. Kibe** observa que, según el Documento RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)), las Reglas sobre la Resolución 907 (Rev.CMR-15) debían ser examinadas por la Junta en la presente reunión o en la 77ª. Dado que la presente reunión no las tiene ante sí, ¿puede suponerse que se someterán a la próxima reunión de la Junta?

3.3 El **Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR)** dice que los trabajos conforme a las Resoluciones 907 (Rev.CMR-15) y 908 (Rev.CMR-15) siguen avanzando y que, a partir de principios de 2018, las administraciones podrán probar las herramientas correspondientes desarrolladas. La Oficina elaborará Reglas de Procedimiento a partir de los resultados de esas pruebas y, por consiguiente, los proyectos de Reglas que se elaboren no podrán someterse a la consideración de la Junta antes de su 78ª reunión.

3.4 El **Sr. Bessi** dice que el Documento RRB17-3/1 (RRB16-2/3(Rev.6)) será revisado en consecuencia.

3.5 La **Sra. Jeanty** y el **Presidente** felicitan al Sr. Bessi por el excelente trabajo realizado sobre las Reglas de Procedimiento en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo.

3.6 El **Sr. Bessi** presenta el proyecto de Regla de Procedimiento revisada sobre el número 11.14 recogido en la Carta Circular CCRR/59, y señala a la atención de los presentes los comentarios recibidos de las administraciones de Francia y Armenia recogidos en el Documento RRB17-3/5. Ambas administraciones se declaran conformes con el proyecto de Regla propuesto.

3.7 El **Sr. Kibe** recuerda que en su 75ª reunión la Junta debatió la necesidad de revisar la Regla de Procedimiento existente sobre el número 11.14 a la luz de los cambios efectuados en el Apéndice 17 por la CMR-12. Parece que el proyecto de Regla revisada preparado en consecuencia es

objeto de la aprobación de todas las administraciones, y, por consiguiente, la Junta puede aprobar la Regla revisada sin más debate, con entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

3.8 Así se **acuerda**.

4 **Interferencia perjudicial causada por el sistema de satélite Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía (Documentos RRB17-3/3 y RRB17-3/8)**

4.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta los Documentos RRB17-3/3 y RRB17-3/8 y se remite al § 4.3 del informe del Director recogido en el Documento RRB17-3/2, en el que se recuerda el debate de la Junta en su 75ª reunión. Señala que Estados Unidos sometió al Grupo de Trabajo 4C una contribución en la que se presentan los resultados de la primera comparación entre un satélite de sustitución y un satélite de primera generación. Las únicas evoluciones que deben señalarse a la Junta desde que se preparara el Documento RRB17-3/2 son que el Grupo de Trabajo 4C se reunió y debatió la contribución de Estados Unidos pero consideró prematuro elaborar ningún texto al respecto. El Grupo de Trabajo 7D también se reunió, tomó nota de la contribución de Estados Unidos al Grupo de Trabajo 4C y envió varios comentarios a este último en una declaración de coordinación, pero sin llegar a ninguna conclusión sólida. En el Documento RRB17-3/3, sometido por las administraciones de Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, España y Suiza, también se mencionan las medidas efectuadas, junto con el hecho de que su análisis se llevará a cabo en la 40ª reunión del SE ECC en diciembre de 2017. En el Documento RRB17-3/8, sometido en respuesta al Documento RRB17-3/3, Estados Unidos indica que las mediciones efectuadas son alentadoras, aunque no han sido totalmente analizadas, y que su Administración ha encargado a Iridium que siga cooperando estrechamente con las partes afectadas para resolver el asunto.

4.2 El **Presidente** dice que, aunque ya se han efectuado mediciones para comparar los nuevos satélites con los antiguos, todavía no se han analizado esas mediciones, lo cual significa que todavía no se han realizado progresos notables. Un análisis más pormenorizado del asunto deberá remitirse a la próxima reunión de la Junta, señalando que se puede considerar con optimismo que el problema acabará resolviéndose. El **Sr. Magenta** se declara conforme.

4.3 El **Sr. Strelets** también se declara conforme con el Presidente y dice que la Junta debe repetir por consiguiente las decisiones adoptadas al respecto en sus reuniones anteriores. Señala que está aumentando el número de signatarios del documento sometido en nombre de los que tratan de proteger el servicio de radioastronomía en la banda 1 610,1-1 613,8 MHz, lo cual significa que el asunto está empezando a revestir un interés mundial. Por consiguiente, considera que todos los miembros de la Junta deben poder participar libremente en los debates aun si la administración de su país no es signataria.

4.4 El **Sr. Kibe** también hace suyos los comentarios del Presidente y expresa la esperanza de que el asunto quede resuelto en 2018 con el lanzamiento de todos los satélites Iridium NEXT. La Junta debe repetir su llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen, y la Oficina proporcionará asistencia cuando pueda.

4.5 El **Sr. Koffi** conviene con el Presidente en que existen motivos de optimismo, y hace suyos las conclusiones propuestas. La Oficina y la Junta deben continuar siguiendo el asunto estrechamente y retomarlo en su próxima reunión.

4.6 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que existen efectivamente motivos de optimismo, pero que sólo se sabrá a finales de 2018 si la introducción de los satélites NEXT suprime o no todas las interferencias cuando estén en funcionamiento todos los nuevos satélites. No obstante, la intervención de la Junta ha sido muy útil para iniciar un auténtico diálogo entre todas las partes interesadas.

4.7 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente el § 4.3 del Documento RRB17-3/2 y las comunicaciones de las Administraciones de Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, España y Suiza que figura en el Documento RRB17-3/3 y de la Administración de Estados Unidos que figura en el Documento RRB17-3/8. La Junta constató con satisfacción que las administraciones siguen dialogando y cooperando sobre este asunto y las instó a seguir por esa vía y compartir los resultados de las mediciones. Además, la Junta invitó a las administraciones a dar cuenta de los avances realizados y encargó a la Oficina que facilitase a las administraciones toda la asistencia necesaria.»

5 Comunicación de la Administración de Qatar relativa al cambio de la administración notificante para las redes de satélites ESHAILSAT-26E-2 y ESHAILSAT-26E-3 (Documentos RRB17-3/4 y RRB17-3/DELAYED/3, /4 y /5)

5.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB17-3/4 y, para información, los Documentos RRB17-3/DELAYED/3, /4 y /5, relativos todos a la solicitud de la Administración de Qatar presentada en el Documento RRB17-3/4 de que se cambie de «QAT/ARB» a «QAT» el código de administración notificante para las redes de satélite ESHAILSAT-26E-2 y ESHAILSAT-26E-3. Señala en particular a la atención el Apéndice 2 al Documento RRB17-3/4, en el que consta el historial de publicación de las dos redes desde la primera notificación a la Oficina y, en particular, la separación de las redes ARABSAT-AXB26E en dos redes, el cambio de la administración notificante de «ARS/ARB» a «QAT/ARB», y el cambio de nombre de las redes de satélite. La Oficina ha informado a la Administración de Qatar que ninguna normativa ni Regla de Procedimiento abarca la presente solicitud, que puede someter a la consideración de la Junta si así lo desea. La Administración de Qatar la ha sometido en el Documento RRB17-3/4 y ha incorporado en esa contribución una carta del Consejo General de ARABSAT que acepta suprimir el código intergubernamental «ARB» de las redes en cuestión, en determinadas condiciones. En las tres contribuciones tardías a la presente reunión, las Administraciones de Egipto, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos piden que se retiren sus territorios de la zona de servicio de las redes en cuestión y se examine la situación de referencia resultante. La Administración de Bahrein pide que se aplaze el examen del asunto a la 77ª reunión de la Junta, y la Administración de Arabia Saudita pide un aplazamiento de la decisión, a fin de dejar a las administraciones potencialmente afectadas tiempo suficiente para examinar las consecuencias de la solicitud de Qatar y presentar las contribuciones que consideren necesarias. Las Administraciones de Bahrein, Egipto y los Emiratos Árabes Unidos también declaran que cualquier medida respecto de las redes en cuestión está sujeta al acuerdo explícito de los Estados Miembros cuyos territorios figuran en la zona de servicio de las redes. Subraya que, conforme al § 6.16 del Artículo 6 del Apéndice 30B, la Oficina puede tratar cualquier solicitud de las administraciones de que se retire su territorio de la zona de servicio de determinadas redes, sin que la Junta deba pronunciarse al respecto.

5.2 Tras escuchar los comentarios de varios miembros de la Junta, se **acuerda** que la Oficina puede tratar cualquier solicitud de las administraciones de quedar excluidas de la zona de servicio de las redes en cuestión sin que intervenga la Junta.

5.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Bessi**, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que la exclusión del territorio de cualquiera de las cuatro administraciones que han sometido las modificaciones tardías de la zona de servicio de la red en cuestión no tendría consecuencias en la situación de referencia, ya que no existe ningún punto de prueba en esos cuatro países. Por consiguiente, esas exclusiones no afectarían a ninguna otra red.

5.4 En lo que respecta a la solicitud de que se cambie el código de la administración notificante de «ARS/ARB» a «QAT», y en respuesta a comentarios del **Sr. Magenta**, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que en su 64ª reunión la Junta accedió a una solicitud que quizá sea comparable con la presente solicitud, ya que concernía a una transferencia de la función de administración notificante

de Francia/Agencia Espacial Europea (F/ESA) al Reino Unido (G). La Junta subrayó no obstante que todas esas solicitudes debían tratarse individualmente.

5.5 El **Sr. Strelets** señala a la atención de los presentes el documento informativo de la Junta RRB16-2/INFO/2 de 16 de mayo de 2016, que contiene una lista de los cambios de administración notificante efectuados en el pasado. En lo que respecta a esas solicitudes, la decisión más reciente adoptaba por la Junta consistió en rechazar en su 72ª reunión una solicitud de cambio de administración notificante de la Administración de Noruega a la Administración de Estados Unidos.

5.6 La **Sra. Wilson** dice que la solicitud que está examinando la Junta parece ser diferente de todas las solicitudes de cambio de administración notificante examinadas en el pasado, ya que se trata de una administración notificante que se ha salido del grupo al cual pertenecía la red y las demás administraciones del grupo no han aceptado el cambio solicitado. De hecho, se ha pedido a la Junta que aplase el examen de la notificación a una reunión ulterior de la Junta.

5.7 La **Sra. Jeanty** dice que, si bien esas solicitudes se tratan individualmente, la Junta debe ser coherente en las decisiones que toma. En lo que respecta a la declaración de ARABSAT en su correspondencia reproducida en el Adjunto 1 al Documento RRB17-3/4, en el sentido de que se reserva «explícitamente el derecho de, en cualquier momento, retirar su acuerdo» a la eliminación del código intergubernamental «ARB», considera que esa condición es inaceptable, habida cuenta en particular de la decisión adoptada en la 52ª reunión de la Junta, según la cual «sólo la administración notificante puede comunicar los cambios que se hayan de realizar en las bases de datos de la UIT».

5.8 En respuesta a una pregunta del **Sr. Al Hammadi**, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que la solicitud que está examinando actualmente la Junta es diferente de la correspondiente a las redes ARABSAT examinadas en la 64ª reunión de la Junta, en el sentido de que esta última sólo consistía en cambiar de Arabia Saudita a Qatar la administración notificante que actuaba en nombre de ARABSAT, cambio para el cual se necesitaba definitivamente el acuerdo de la administración notificante, a saber Arabia Saudita, mientras que en el presente caso se trata de la transferencia de redes ARABSAT de ARABSAT, cuya administración notificante es ahora Qatar, a una administración individual, también Qatar, es decir que la Administración de Arabia Saudita ya no es la Administración notificante.

5.9 El **Sr. Kibe** dice que aunque la presente solicitud sea aceptable desde el punto de vista reglamentario, varias administraciones señalan en sus comentarios que los cambios de administración notificante deben estar sujetos al acuerdo explícito de los Estados Miembros que figuran en la zona de servicio de las redes, y dos administraciones piden que el examen del asunto se aplase a una reunión posterior de la Junta a fin de que las administraciones interesadas puedan estudiarla más detenidamente. No le resulta claro si Qatar sigue siendo miembro de ARABSAT y si la solicitud puede considerarse como un simple cambio de administración notificante para ARABSAT.

5.10 El **Sr. Strelets** dice que, aun si existe una base jurídica para cambiar la administración notificante de una determinada organización intergubernamental, existe una laguna reglamentaria cuando se trata de transferir derechos de espectro de una administración a otra, como en el caso de la solicitud de que se transfiriesen derechos de Noruega a Estados Unidos, que fue examinada y rechazada por la 72ª reunión de la Junta. El historial de las redes examinadas es largo y complejo y ha entrañado el cambio de administración notificante de Arabia Saudita a Qatar sobre la base del procedimiento vigente. Según ese procedimiento, todo cambio de administración notificante debe proceder del representante legal de la organización en cuestión a tenor de una decisión del órgano rector de esa organización, teniendo en cuenta las opiniones de todos sus miembros. En el caso de que se trata no se ha tomado ese tipo de decisión. Más bien al contrario, el cambio de administración notificante solicitado por Qatar parece plantear problemas a las demás organizaciones interesadas, y dos de ellas piden que se aplase el asunto a una reunión posterior de la Junta. Ahora bien, aunque el órgano rector de ARABSAT envíe a la Junta una solicitud de cambio del código de administración

notificante y todos los demás problemas conexos queden resueltos, la Junta seguirá sin tener base jurídica alguna para acceder a ella, debido a la laguna reglamentaria señalada. El asunto no se aborda en la Regla de Procedimiento existente. Podría contemplarse la posibilidad de elaborar una nueva Regla de Procedimiento que sirva de base para una decisión de la Junta.

5.11 La **Sra. Wilson** dice que la Junta debe aplazar el examen del asunto a su 77ª reunión, solicitando quizá una contribución de ARABSAT al respecto. Se pregunta si se necesita una Regla de Procedimiento, ya que puede decirse que cada caso de cambio de administración notificante es único. En lo que respecta a las comparaciones con otros casos tratados por la Junta en el pasado, el presente caso no parece entrañar un cambio de administración notificante entre administraciones dentro de una organización intergubernamental, sino de una organización intergubernamental a una administración ajena. Quizá se asemeje más al caso de Noruega/Estados Unidos tratado por la 72ª reunión de la Junta.

5.12 El **Sr. Al Hammadi** dice que, habida cuenta en particular de la solicitud de Arabia Saudita y de las inquietudes que suscita, la Junta debería aplazar el examen del asunto a una reunión posterior.

5.13 El **Sr. Hoan** se declara conforme con el Sr. Al Hammadi y dice que la Junta debe ser prudente. Señala además que la Regla de Procedimiento vigente trata de un cambio de administración notificante cuando la red permanece en la organización intergubernamental de que se trate, a diferencia del presente caso. Además, comparar casos pasados con otros presentes podría ser un error, ya que por ejemplo la decisión adoptada sobre las notificaciones de la red ARTEMIS (64ª reunión de la Junta) se basaba en circunstancias particulares.

5.14 La **Sra. Jeanty** no considera que remitir el asunto a la próxima reunión de la Junta plantee problemas, aunque ve más parecidos que diferencias entre la presente solicitud y ciertos casos pasados, como por ejemplo la transferencia de las notificaciones de ARTEMIS de F/ESA al Reino Unido, y la de determinadas notificaciones de USA-IT a Estados Unidos y el Reino Unido.

5.15 El **Sr. Ito** dice que la Junta ha examinado varios casos relativamente similares que han dado lugar a la creación de una Regla de Procedimiento cuyo criterio fundamental era que cualquier solicitud de cambio de administración notificante debe basarse en el acuerdo de la organización interesada y no puede proceder de un solo país que hable únicamente en nombre propio. En el presente caso, la Administración de Qatar ha sometido una solicitud a la cual varias otras administraciones han opuesto objeciones. Por consiguiente, la solicitud no es admisible y debe ser devuelta a las administraciones interesadas pidiéndoles que lleguen a un acuerdo sobre su posición.

5.16 El **Director** hace suyos los comentarios del Sr. Ito y señala además que el acuerdo de ARABSAT de suprimir el código intergubernamental «ARB» está sujeto a ciertas condiciones sobre las cuales la Oficina y la Junta nunca tendrán ningún control, como por ejemplo que ARABSAT puede retirar su acuerdo en cualquier momento, lo cual exigiría entonces probablemente que la Junta cambiara la decisión que había tomado y, a su vez, exigiría el acuerdo de Qatar. La Junta se encontraría en una situación inextricable.

5.17 El **Sr. Strelets** se declara conforme con el Sr. Ito. El caso es diferente de otros examinados anteriormente por la Junta, en el sentido de que entraña la transferencia de derechos de espectro compartidos por un grupo de administraciones a una sola administración, lo cual podría causar problemas e incluso abusos a distintos niveles. En lugar de elaborar una Regla de Procedimiento, la Junta debería contemplar la posibilidad de someter el asunto a la consideración de la CMR, para que se pronuncie al respecto, quizá en el informe del Director a la Conferencia.

5.18 El **Sr. Magenta** se declara conforme con el Sr. Ito y el Sr. Strelets, y señala que la solución no consiste en elaborar una Regla de Procedimiento. El **Sr. Al Hammadi** se declara de acuerdo con el Sr. Ito y el Director.

5.19 La **Sra. Wilson** está de acuerdo con los oradores anteriores y señala que la Junta no puede tomar una decisión que entrañe la restitución de derechos y obligaciones a las administraciones originales en determinadas circunstancias.

5.20 El **Sr. Strelets** dice que la Junta no debe aplazar el asunto tal cual a su próxima reunión. Debe informar a las administraciones interesadas de que, de no haber un acuerdo armonizado por parte de ARABSAT, la Junta no está en condiciones de tratar la solicitud presentada. Si las administraciones desean someter de nuevo el asunto a la Junta en alguna futura reunión, pueden hacerlo.

5.21 La **Sra. Wilson** dice que ninguna administración ha pedido a la Junta que rechace la solicitud de Qatar. Por consiguiente, en lugar de rechazar la solicitud, la decisión de la Junta debería consistir en informar a las administraciones de que, a fin de examinar el caso, necesitará una declaración de la posición oficial de ARABSAT al respecto. El **Sr. Bessi** y el **Sr. Koffi** se declaran de acuerdo con la Sra. Wilson.

5.22 El **Sr. Strelets** subraya que es necesario que Qatar y ARABSAT lleguen a un acuerdo para que la Junta esté en condiciones de seguir examinando el asunto en una reunión ulterior. Repite no obstante que ninguna disposición reglamentaria vigente abarca una transferencia de derechos de espectro. La Regla de Procedimiento existente no abarca la solicitud en cuestión y en todos los cambios de administración notificante aceptados por la Junta en el pasado se trataba de circunstancias particulares. La única solicitud comparable, en la que se trataba de la transferencia de derechos de espectro de Noruega a Estados Unidos fue rechazada por la Junta.

5.23 El **Sr. Magenta** dice que las comunicaciones de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos y Egipto se refieren todas a la necesidad del acuerdo explícito de todos los Estados Miembros cuyos territorios se encuentran en las zonas de servicio de las redes en cuestión, lo cual significa que todas las administraciones son deseosas de resolver el asunto. No es necesario aplazar el examen del caso tal cual, pero quizá haya que someterlo a la consideración de la CMR para que ésta se pronuncie al respecto. Se pregunta si podría elaborarse una Regla de Procedimiento para tratar este asunto.

5.24 El **Director** dice que sería complejo elaborar una Regla de Procedimiento que abarcara todas las posibilidades. Debe distinguirse claramente entre la transferencia de la función de administración notificante de una administración que habla en nombre de otras administraciones a otra en el mismo grupo de administraciones, y la transferencia de derechos de espectro de un grupo de administraciones a una sola administración. Conviene en que, para que la Junta siga debatiendo el presente caso, es esencial que las administraciones interesadas publiquen una declaración oficial común. Dicha declaración tenía, de hecho, un elemento común que caracteriza los cambios de administración notificante aceptados por la Junta en el pasado.

5.25 El **Sr. Ito** considera que la Regla de Procedimiento vigente no abarca la solicitud examinada y que sólo decisiones anteriores de la Junta pueden orientar todas las futuras decisiones que tome.

5.26 La **Sra. Jeanty** considera que la regla vigente es por lo menos parcialmente pertinente, pero la Junta debe examinar todos los casos detalladamente en función de sus características.

5.27 El **Sr. Bessi** subraya la necesidad de seguir examinando cada caso por separado para este tipo de solicitudes y señala que no existe ningún fundamento reglamentario para el caso de un grupo de administraciones notificantes que transfiere sus derechos de utilización del espectro a otra administración.

5.28 La **Sra. Wilson** también señala que diferentes posibilidades, tales como la privatización, pueden tener consecuencias diferentes.

5.29 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó meticulosamente la solicitud de la Administración de Qatar, consignada en el Documento RRB17-3/4 y para información en los Documentos RRB17-3/DELAYED/3, RRB17-3/DELAYED/4 y RRB17-3/DELAYED/5. La Junta señaló que las solicitudes de cambio de administración notificante, incluida la transferencia de derechos de un grupo de administraciones a una de ellas, se han considerado una por una y en función de un acuerdo escrito sin condiciones en nombre de los Estados Miembros implicados en virtud de los términos de su Ley constitutiva.

Habida cuenta de todo lo anterior, la Junta decidió no acceder en estas condiciones a la solicitud de cambio del código de la administración notificante para las redes de satélites ESHAILSAT-26E-2 y ESHAILSAT-26E-3. Sin embargo, cuando se cumplan los requisitos necesarios podrá presentarse una nueva solicitud a la consideración de la Junta.»

6 Comunicación de la Administración de la India relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INSAT-EXK82.5E (Documentos RRB17-3/6, RRB17-3/DELAYED/1 y /2)

6.1 El **Presidente** recuerda el debate habido en la reunión anterior de la Junta (§ 4 del Documento RRB17-2/8 – Actas de la 75ª reunión) con respecto a la solicitud presentada por la Administración de la India de una prórroga de la fecha de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E.

6.2 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** señala un error en la transmisión facsímil del Documento RRB17-3/6, que se subsanó con una versión correcta de ese texto en el Documento RRB17-3/DELAYED/1. Propone pues que la Junta examine la solicitud de la Administración de la India recogida en el Documento RRB17-3/DELAYED/1 junto con la información complementaria contenida en el Documento RRB17-3/DELAYED/2.

6.3 El **Sr. Ito** dice que la solicitud de la India se debe a un caso de fuerza mayor y que la Junta debe comprobar antes si están reunidas las condiciones de fuerza mayor.

6.4 El **Presidente** observa que, si bien las acciones de la Junta deben ser conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones, será comprensible que sea reacia a cancelar una red operacional.

6.5 El **Sr. Strelets** observa que la India ha tratado de explotar la red de GSAT-19 a 82,5°E durante 90 días antes de desplazarla a 48°E, proceder que va en contra del espíritu de la Resolución 40 (CMR-15). Además, no se han cumplido las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a las condiciones de puesta en servicio de la red de satélite. En cuanto al argumento de fuerza mayor, el retraso de la producción de un nuevo vehículo de lanzamiento era totalmente predecible. No obstante, siente simpatía por la Administración de la India.

6.6 El **Sr. Bessi** dice que la Junta debe tener en cuenta que el satélite lleva en órbita desde el 5 de junio de 2017 en lugar del 30 de marzo de ese año, debido a las dificultades que tuvo el vehículo de lanzamiento. La Junta debe examinar casos anteriores y los argumentos de la India para determinar si el problema del vehículo de lanzamiento constituye un caso de fuerza mayor.

6.7 El **Sr. Ito** dice que para que el retraso del vehículo de lanzamiento pueda constituir un caso de fuerza mayor debe tratarse de un acontecimiento incontrolable e imprevisto. La Administración de la India dice que el retraso era incontrolable pero, según él, no puede decirse que fuera imprevisible. Por consiguiente, no se trata de un caso de fuerza mayor. No obstante, el retraso de la puesta en servicio de las asignaciones ha sido marginal y considera que la Junta puede aceptar la solicitud de prórroga.

6.8 El **Sr. Strelets** recuerda que en la reunión anterior (véase el § 4.12 del Documento RRB17-2/8 – Actas de la 75ª reunión) señaló que la India debía proporcionar información que

justificara las cuatro condiciones que deben cumplirse para solicitar un caso de fuerza mayor. Lamentablemente, la India no facilitó esa información. El mandato de la Junta es muy claro: puede conceder una prórroga en caso de retraso de un lanzamiento colectivo o de fuerza mayor, pero ninguna de esas condiciones estaba reunida. A modo de compromiso quizá la Junta pueda congelar la situación y pedir al Director que someta el caso a la CMR para que ésta se pronuncie al respecto.

6.9 La **Sra. Wilson** comparte la opinión expresada por el Sr. Strelets. Si la Junta hubiera tomado una decisión en su 75ª reunión, habría rechazado la solicitud de la India y la red habría sido cancelada. Lo que debe hacer ahora la Junta es ayudar a la India a mantener una red operacional, sin infringir el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.10 La **Sra. Jeanty** se declara conforme con los oradores anteriores. La información suministrada no justifica la alegación de fuerza mayor en cuanto a las cuatro condiciones. Si bien por lo general no es partidaria de someter casos a la Conferencia para que tome una decisión, dadas las circunstancias la Junta no tiene otra opción. Si aceptara la información facilitada por la India como justificante de fuerza mayor, estaría buscando problemas en el futuro.

6.11 El **Sr. Koffi** dice que la información contenida en los documentos sometidos por la India no permiten a la Junta concluir que se trata de un caso de fuerza mayor. Ahora bien, el satélite es operacional desde el 5 de junio de 2017 y, por lo tanto, ¿qué puede hacer la Junta? La única opción es señalar el caso a la Conferencia, como han propuesto los oradores anteriores.

6.12 El **Sr. Hoan** dice que, dados los esfuerzos realizados por la India para atenerse al Reglamento de Radiocomunicaciones, está dispuesto a apoyar la solución propuesta por el Sr. Strelets, es decir, congelar la situación y someter el asunto a la consideración de la Conferencia.

6.13 El **Sr. Bessi** dice que la Junta no puede conceder la prórroga de la fecha de puesta en servicio solicitada por la Administración de la India. Puede, en cambio, pedir a la Oficina que congele la notificación hasta que la Conferencia tome una decisión. El caso se puede someter a la CMR por conducto del informe del Director.

6.14 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que la Oficina debe dejar claro cómo aplicará la decisión de la Junta. ¿Debe preguntar la Oficina a la Administración de la India si desea mantener o no las notificaciones y si desea o no que la Oficina eleve el caso a la Conferencia? Si la Junta no accede a la solicitud de la Administración de la India de que se prorrogue la fecha de puesta en servicio de las asignaciones, la Oficina cancelará las notificaciones.

6.15 El **Sr. Kibe** recuerda que la Junta ya ha tratado casos similares, con respecto a Viet Nam y la República Islámica del Irán, decidiendo cancelar las notificaciones pero encargando a la Oficina que no aplicase la cancelación hasta después de la conferencia siguiente. En ambos casos, la administración interesada había recurrido con éxito ante la Conferencia contra la decisión de la Junta de cancelar las notificaciones.

6.16 El **Director** dice que se necesita una decisión administrativa para evitar incertidumbres. Ahora bien, como medida conservadora y para no prejuzgar la decisión de la Conferencia, la Junta puede encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las notificaciones hasta después de la CMR-19. Señala que si la Oficina sigue adelante con la cancelación, la situación de referencia cambiará y la Oficina se verá obligada a retroceder dos años de trabajo si la Conferencia toma una decisión favorable respecto de un recurso de la India.

6.17 El **Sr. Strelets** dice que la Junta no tiene nada en que fundamentarse para prorrogar la fecha de puesta en servicio de las asignaciones. Por lo tanto, la Administración de la India no puede suspender las asignaciones porque no han sido puestas en servicio a tiempo. La Junta sólo puede ayudar a la India a mantener su red congelando la acción de la Oficina sobre las notificaciones. Si lo

desea, la Administración de la India puede recurrir a la Conferencia para obtener una decisión favorable.

6.18 La **Sra. Wilson** interpreta que pedir a la Oficina que «congele» la situación equivale al planteamiento propuesto por el Director. Dicho de otro modo, una vez que la Junta haya decidido no acceder a la solicitud de la India, la Oficina cancelará las asignaciones pero seguirá teniéndolas en cuenta hasta el final de la Conferencia sin tomar ninguna medida adicional con respecto a la red de satélites. Es evidente que la Junta no puede conceder una prórroga de un plazo reglamentario si no se trata de un caso de fuerza mayor.

6.19 El **Sr. Bessi**, apoyado por el **Sr. Ito**, dice que, si desea conservar las asignaciones, la India sólo tiene la posibilidad de recurrir ante la próxima CMR. A la espera de la decisión de la Conferencia, será preferible mantener las asignaciones en la base de datos de la BR. La decisión de la CMR al respecto orientará la actuación futura de la Junta.

6.20 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó meticulosamente la solicitud de la Administración de la India, consignada en el Documento RRB17-3/6 y para información en los Documentos RRB17-3/DELAYED/1 y RRB17-3/DELAYED/2. La Junta tomó nota de los esfuerzos invertidos por la Administración de la India para ajustarse a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de que el satélite está actualmente en funcionamiento de conformidad con las características técnicas de la red de satélites INSAT-EXK82.5E. Tras examinar detalladamente toda la información presentada, la Junta concluyó que este caso no puede entrar en la categoría de fuerza mayor, por lo que la Junta no puede dar curso al recurso de la Administración de la India contra la decisión de la Oficina de cancelar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E. Sin embargo, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E hasta el final de la CMR-19 sin tomar otras medidas en relación con esta red de satélites, es decir, sin excluir la posibilidad de que se recurra esta decisión ante la CMR-19.»

6.21 Así se **acuerda**.

7 Comunicación de la Administración de Indonesia relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C4-K (Documento RRB17-3/7)

7.1 El **Sr. Falou Dine (SSD/SPR)** presenta la solicitud de Indonesia recogida en el Documento RRB17-3/7 de que la Junta conceda una prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélite PALAPA-C4-K a 150,5°E en la banda 13 758-13 934 MHz del 27 de enero de 2016 al 3 de julio de 2016. Resumiendo los principales elementos del caso, dice que el 21 de octubre de 2014 el satélite PALAPA C2 se desplazó de 150,5°E a 146°E a fin de resolver una situación que, según la Administración de Indonesia, era de fuerza mayor en la posición orbital anterior. Se colocó un satélite BRISat Pre provisional a 150,5°E para garantizar la explotación en esa posición, aunque estaba desprovisto de la capacidad necesaria para utilizar las asignaciones en la banda 13 758-13 934 MHz. Finalmente, el 3 de julio de 2016 el satélite de sustitución BRISat lanzado el 18 de junio de 2016 asumió las operaciones a 150,5°E de todas las bandas correspondiente a la red de satélite PALAPA-C4-K, incluida la banda 13 758-13 934 MHz. Lleva en funcionamiento desde entonces y no ha dado lugar a ninguna queja por interferencia perjudicial. No obstante, dado que la banda 13 758-13 934 MHz no estuvo en funcionamiento entre el 27 de enero y el 3 de julio de 2016, Indonesia pide una prórroga del periodo de puesta en servicio para las asignaciones en esa banda hasta el 3 de julio de 2016. Señala, habida cuenta del número 196 de la Constitución de la UIT, que Indonesia es un país en desarrollo con necesidades especiales cuya situación geográfica hace que las comunicaciones por satélite son vitales para él.

7.2 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Loo (Jefe a.i. de SSD/SPR)** dice que las asignaciones de frecuencias en cuestión todavía no han sido suprimidas del MIFR.

7.3 El **Sr. Ito** dice que el caso es complejo, pero evoca ciertos principios básicos. En su 75ª reunión, la Junta examinó una solicitud por motivos de fuerza mayor sometida por Indonesia para la posición orbital 146°E, pero accedió a la solicitud por motivo de un retraso del lanzamiento colectivo y no por un caso de fuerza mayor. Parece que la notificación que está examinando la Junta contiene algunos de los mismos elementos que el caso anterior, con miras a salvar asignaciones en otra posición orbital, desplazando un satélite para cubrir posiciones orbitales diferentes. Se pregunta si la Junta puede acceder a esa solicitud.

7.4 La **Sra. Wilson** dice que, a pesar del volumen considerable de información superflua que figura en la notificación, el quid de la cuestión es que el satélite provisional utilizado a 150,5°E a partir del 15 de agosto de 2015 no disponía de capacidad suficiente para explotar las asignaciones en la banda 13 758-13 934 MHz y, por consiguiente, su puesta en servicio no se completó para esa banda cuando expiró el periodo reglamentario el 27 de enero de 2016 y la explotación de la banda sólo se reanudó el 3 de julio de 2016. No considera que se trate de un caso de fuerza mayor ya que, desde principios de 2014, Indonesia debía haber sabido que no cumpliría el plazo de puesta en servicio.

7.5 La **Sra. Jeanty** coincide con la Sra. Wilson pero observa que la Administración de Indonesia no aduce en realidad un caso de fuerza mayor, se limita a pedir sencillamente una prórroga del periodo de puesta en servicio para determinadas frecuencias.

7.6 El **Sr. Strelets** confirma las inquietudes expresadas por los oradores anteriores y dice que claramente el caso que está examinando la Junta no es de fuerza mayor. No obstante, un satélite en órbita está explotando las asignaciones en cuestión, se ha llevado a cabo toda la coordinación necesaria y no se han recibido quejas de interferencia perjudicial. La red está explotando actualmente servicios de importancia vital para un país con necesidades especiales y una situación geográfica particular. Lamentablemente, la Junta no dispone de los fundamentos reglamentarios necesarios para conceder la prórroga solicitada. Lo mejor que puede hacer es encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta la notificación hasta la CMR-19 y dejar que Indonesia presente la solicitud a la Conferencia si así lo desea.

7.7 El **Sr. Bessi** dice que a pesar de la complejidad de la información facilitada es evidente que la Junta no puede acceder a la solicitud de prórroga del periodo de puesta en servicio ya que si lo hiciera incumpliría el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. ¿Puede la evocación de un caso de fuerza mayor en una posición orbital (146°E) motivar la prórroga de un periodo reglamentario en otra (150,5°E), en derogación de los textos reglamentarios? Según él no puede, habida cuenta especialmente de que no se ha proporcionado elemento alguno que justifique un caso de fuerza mayor a 146°E. Tampoco puede el hecho de que la red ya esté en funcionamiento servir de base para una derogación con respecto al Reglamento de Radiocomunicaciones. Sólo se puede tener en cuenta ese argumento, aunque no como factor decisivo, cuando la Junta contemple la concesión de una prórroga conforme al mandato que le ha dado la CMR, por ejemplo, en casos de fuerza mayor o de retrasos de lanzamientos colectivos. Indonesia podrá someter su solicitud a la CMR si así lo desea.

7.8 El **Sr. Kibe** dice que, si bien todos son conscientes de la importancia de las comunicaciones por satélite para Indonesia, habida cuenta de su situación geográfica particular, la Junta no puede reconocer que se trata de un caso de fuerza mayor, y no se puede recurrir a ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones para justificar la prórroga del periodo de puesta en servicio. Por consiguiente, conviene con los oradores anteriores en que la Junta no debe acceder a la solicitud y debe dejar que la Administración de Indonesia someta el asunto a la CMR si así lo desea.

7.9 El **Sr. Koffi** está de acuerdo con los oradores anteriores y, en particular, el camino a seguir propuesto por el Sr. Strelets.

7.10 La **Sra. Wilson** también coincide con los oradores anteriores. Además, la Junta no debe hacer nada que dé a las administraciones la impresión de que les basta con tener una red en funcionamiento para que se les perdonen incumplimientos del Reglamento en el proceso de inscripción.

7.11 Los **Sres. Magenta, Hoan, Ito**, y la **Sra. Jeanty**, hacen suyos los comentarios de los oradores anteriores.

7.12 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó la solicitud presentada por la Administración de Indonesia en el Documento RRB17-3/7. La Junta constató que, en el momento de considerar esta solicitud, había un satélite operativo con las características técnicas de la red de satélites PALAPA-C4-K y que la composición geográfica de los territorios de Indonesia hace que la única manera económicamente viable de facilitarles servicios de telecomunicaciones sea por satélite. Tras examinar meticulosamente la información presentada, la Junta concluyó que este caso no puede entrar en la categoría de fuerza mayor, ni se puede aducir un retraso de lanzamiento colectivo, por lo que no se compete conceder la prórroga del periodo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C4-K. Por consiguiente, la Junta no pudo acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia. Sin embargo, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PALAPA-C4-K hasta el final de la CMR-19, no excluyendo así la posibilidad de que se recurra esta decisión ante la CMR-19.»

8 Comunicación de la Administración de China por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-DL5 (Documento RRB17-3/9)

8.1 El **Sr. Falou Dine (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB17-3/9, en el que la Administración de China solicita una prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélite CHINASAT-DL5 por los motivos de fuerza mayor expuestos en el documento.

8.2 Los **Sres. Strelets, Kibe, Hoan, Magenta**, las **Sras. Wilson y Jeanty**, el **Sr. Koffi**, el **Sr. Bessi** y el **Sr. Ito** dicen que, dados los motivos expuestos por China en su solicitud, se trata claramente de un caso de fuerza mayor que cumple plenamente las cuatro condiciones aplicables.

8.3 El **Sr. Al Hammadi** está de acuerdo con los oradores anteriores pero pregunta si se ha completado la coordinación para esa red.

8.4 El **Sr. Falou Dine (SSD/SPR)** dice que la Oficina apenas acaba de recibir la notificación de la red y que, por consiguiente, es demasiado pronto para determinar si está completada toda la coordinación. Además también debe aplicarse el número 11.31.

8.5 El **Presidente** observa que la decisión de la Junta de acceder a la solicitud de China es unánime, y propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó la solicitud de la Administración de China presentada en el Documento RRB17-3/9 y se solidarizó con la Administración de China por la pérdida del satélite CHINASAT-DL5 debido a un fallo de lanzamiento. Tras examinar meticulosamente la información presentada, la Junta concluyó que este caso cumple todas las condiciones para entrar en la categoría de fuerza mayor. La Junta reconoció, además, que la Administración de China había presentado toda la información necesaria en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) y que la solicitud de prórroga del plazo reglamentario se había presentado para un periodo limitado y definido. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de China de prorrogar el plazo reglamentario

para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT-DL5 en las bandas de frecuencias 10,95-11,2 GHz, 20,1-21,2 GHz y 29,9-31,0 GHz hasta el 31 de diciembre de 2019.»

8.6 Así se **acuerda**.

9 Elección del Presidente y el Vicepresidente de la Junta para 2018

9.1 De conformidad con el número 144 del Convenio de la UIT, la Junta **acuerda** que el Sr. Bessi, Vicepresidente de la Junta en 2017, presida la misma en 2018.

9.2 El **Sr. Strelets** observa que, según lo acordado por la Junta, su Vicepresidente en 2018 debe proceder de la Región A.

9.3 El **Sr. Terán**, apoyado por el **Sr. Magenta**, propone que la Sra. Wilson sea elegida Vicepresidenta de la Junta para 2018 y, por consiguiente, Presidenta para 2019.

9.4 Así se **acuerda**.

9.5 El **Sr. Bessi** y la **Sra. Wilson** agradecen a los miembros de la Junta el honor y la confianza que han depositado en ellos, y declaran que cumplirán con su cometido lo mejor posible.

9.6 El **Presidente** felicita al Sr. Bessi y a la Sra. Wilson y les desea mucho éxito en sus futuros cometidos.

10 Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento

10.1 El **Sr. Bessi** observa que deberá abandonar su cargo de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento, y que el Sr. Al Hammadi, Vicepresidente del Grupo de Trabajo, no se presentará para un segundo mandato como miembro de la Junta. Por consiguiente, tras varias consultas informales, se propone nombrar a la Sra. Jeanty Presidenta del Grupo de Trabajo, ya que se presentará para un segundo mandato.

10.2 El **Sr. Koffi** apoya esa propuesta.

10.3 Así se **acuerda**.

10.4 La **Sra. Wilson** felicita al Sr. Bessi por el excelente trabajo realizado como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento.

10.5 El **Presidente** felicita a la Sra. Jeanty y le desea mucho éxito.

11 Trabajo sobre el informe de la Junta conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)

11.1 La **Sra. Wilson**, en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) presenta el resumen que ha preparado para que sirva de base al informe de la Junta a la CMR-19 conforme a la Resolución 80, junto con el planteamiento básico que está adoptando para los nuevos temas y los temas ya abordados en el informe de la Junta a la CMR-15. Acogerá con agrado los comentarios y contribuciones de todos los miembros de la Junta, incluido para temas adicionales que se abordarán en el informe, e insta a los miembros a ofrecerse como voluntarios para trabajar sobre textos que traten de determinados temas. Dice que ha comenzado a trabajar sobre el informe lo antes posible para que los miembros que no se presenten a su reelección a la Junta en la PP-18 puedan contribuir al informe.

11.2 El **Presidente** da las gracias a la Sra. Wilson y la felicita por el trabajo sumamente útil que está realizando sobre el informe, al cual contribuirán todos los miembros de la Junta. Ésta trabajará

regularmente sobre el informe a partir de ahora a fin de terminarlo a tiempo para someterlo a la Conferencia.

11.3 El **Sr. Strelets** acoge con agrado el excelente trabajo realizado por la Sra. Wilson. Señala sin embargo el marco específico del informe de la Junta conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) recogido en el *resuelve* 2 de la Resolución. El informe de la Junta no debe tratar de abarcar todas las actividades de la misma, que de todos modos se comunicarán a la Conferencia en las partes pertinentes del informe del Director.

11.4 El **Sr. Ito** también felicita a la Sra. Wilson por el excelente trabajo realizado. En respuesta a los comentarios del Sr. Strelets, dice que, dado que el objetivo de la Resolución 80 es esencialmente garantizar un acceso equitativo a los recursos órbita/espectro, especialmente para los países en desarrollo, su ámbito de aplicación, que ha evolucionado con los años, es inevitablemente amplio, ya que entraña la identificación y el debate de todas las dificultades que deban resolverse para obtener una situación ideal. Además, la manera en que los asuntos se abordan en el informe de Junta conforme a la Resolución 80 no es necesariamente la misma que en el informe del Director a la Conferencia. Por consiguiente, la Junta no debe temer abordar todas las dificultades que se le planteen en sus debates, incluidos, por ejemplo, los cambios de administración notificante debatidos en la presente reunión.

12 Fechas de la próxima reunión y de reuniones futuras

12.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas del 19 al 23 de marzo de 2018 para su próxima reunión (77^a), y confirmar provisionalmente las fechas del 16 al 20 de julio de 2018 y del 26 al 30 de noviembre de 2018 respectivamente para sus reuniones 78^a y 79^a.

13 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB17-3/10)

13.1 Se **aprueba** el resumen de Decisiones (Documento RRB17-3/10).

14 Clausura de la reunión

14.1 El **Presidente** da las gracias a todos los participantes, miembros de la Junta y miembros del personal, y en particular al Director, por todo el apoyo que le han dado durante su mandato de un año como Presidente, una experiencia que ha sido sumamente interesante, gratificante pero en ningún modo fácil.

14.2 La **Sra. Wilson**, el **Sr. Magenta**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Ito**, el **Sr. Koffi** y el **Sr. Strelets** toman la palabra para felicitar al Presidente por su capaz dirección de las reuniones de la Junta en 2017, en las cuales se ha llevado a cabo un gran volumen de trabajo muy útil.

14.3 El **Presidente** da las gracias a los oradores por sus amables palabras y clausura la reunión a las 12.00 horas del viernes 10 de noviembre de 2017.

El Secretario Ejecutivo:
F. RANCY

El Presidente:
I. KHAIROV